

## EXCEPCIONES DE MERITO (2022 - 335)

PulidoLaguna - Asesores Jurídicos <asesormanager@pulidolaguna.com>

Jue 21/09/2023 14:54

Para: Juzgado 41 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 17 archivos adjuntos (4 MB)

1 EXCEPCIONES EJECUTIVO BANCO ITAU.pdf; ANEXO AL MENSAJE SOBRE RECIBIDO DERECHO DE PETICIÓN Jaimesarria.pdf; CARTA SOLICITUD NORMALIZACIÓN GTE. CTA. 2 DE AGOSTO 2017.pdf; CORREO REMISIÓN PLAN DE PAGOS HELM 5 DIC. 2016.pdf; CORREO SOBRE RECIBO DERECHO DE PETICIÓN.pdf; EXPLICACIÓN PAGOS BIBIANA FERNÁNDEZ 28 DE MARZO 2017.pdf; HISTÓRICO DE PAGOS CRÉDITO SARRIA LUNA JAIME ALBERTO A 2017.pdf; INFORMACIÓN DEL CHEQUE DESEMBOLSO.pdf; INFORMACIÓN SOBRE ENTREGA PLAN DE PAGOS Y FECHAS PAGO CRÉDITO.pdf; MENSAJE APROBACIÓN CRÉDITO.pdf; MENSAJES SOBRE POSIBLE AMPLIACIÓN CRÉDITO.pdf; PEDIDO DE ACLARACIÓN SOBRE REQUERIMIENTO DE GERENTE CUENTA SOBRE MORA.pdf; plan de pagos.PDF; PLAN DE PAGOS-2.pdf; PRESENTACIÓN GERENTE DE CUENTA 2 DE SEP. 2016.pdf; RESPUESTA GERENTE CUENTA SOBRE REQUERIMIENTO CLARIDAD EN COBRO.pdf; SOLICITUD PONERME AL DÍA POR GERENTE CUENTA (2017).pdf;

Buenas tardes, reciban un cordial saludo, al presente correo se adjunta contestación de la demanda con sus respectivas pruebas, del proceso que se relaciona a continuación:

Bogotá, D. C., 21 de septiembre de 2023

Señora

**JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO**

E. S. D.

**REF.: EJECUTIVO DE ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra JAIME ALBERTO SARRIA LUNA, Rad.: 11001-31-03-041-2022-0335-00 (2022-0335).**

**Asunto: FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

Respetada, Sra. Juez:

**WILLIAM EDUARDO PULIDO LAGUNA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D. C., actuando como apoderado del demandado dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término oportuno concedido por el numeral 1º del artículo 442 del C. G. P., me permito proponer las siguientes **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, con fundamento en lo que a continuación se enuncia:

--



**William Eduardo Pulido Laguna**

**Gerente General**

**Pulido Laguna Asesores Jurídicos**

E-mail: [asesormanager@pulidolaguna.com](mailto:asesormanager@pulidolaguna.com)

Cel.: 318 564 5154

[www.pulidolaguna.com](http://www.pulidolaguna.com)

Bogotá, D. C., 21 de septiembre de 2023

Señora

**JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO**

E. S. D.

**REF.: EJECUTIVO DE ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra JAIME ALBERTO SARRIA LUNA, Rad.: 11001-31-03-041-2022-0335-00 (2022-0335).**

**Asunto: FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

Respetada, Sra. Juez:

**WILLIAM EDUARDO PULIDO LAGUNA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D. C., actuando como apoderado del demandado dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término oportuno concedido por el numeral 1º del artículo 442 del C. G. P., me permito proponer las siguientes **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, con fundamento en lo que a continuación se enuncia:

#### I. HECHOS:

- 1. AL HECHO 1: NO ES CIERTO**, ya que el señor JAIME ALBERTO SARRIA LUNA se obligó con HELM BANK únicamente con el crédito denominado "Cartera Ordinaria", el cual correspondió al No. 757997940-00, por valor de \$350.000.000, que fue desembolsado el 3 de noviembre de 2016 y sobre el que se suscribió pagaré que no corresponde al indicado en la demanda, es decir, no es el No. 009005334201, pues este tiene fecha de suscripción del 23 de abril de 2019. El demandado únicamente suscribió este tipo de crédito "Cartera Ordinaria" con el banco demandante, de tal suerte que no es cierto que haya tenido otro tipo de crédito de consumo, bien que se denomine "cartera ordinaria", "libre inversión", "de consumo", etc., por oposición a los de naturaleza hipotecaria.

Debe desde ya se llama la atención del Despacho en que el demandante oculta hechos, manifiesta medias verdades en el resto de su relato de los hechos y oculta información relevante sobre el negocio subyacente, original o causal, como se indicará a continuación en las siguientes oposiciones a los demás hechos de la demanda.

S.I.C.

- Registro de Marcas
- Modelos de Utilidad
- Enseñas Comerciales
- Patente de Invención

[www.pulidolaguna.com](http://www.pulidolaguna.com)



Cel.: 318 564 5154



[tramitessic@pulidolaguna.com](mailto:tramitessic@pulidolaguna.com)



[@propie.industrial](#)

Adicionalmente, en este hecho el ejecutante omite las circunstancias de tiempo y modo relacionadas con la suscripción del pagaré.

2. **AL HECHO 2: NO ES CIERTO**, pues el pagaré No. 009005334201 y la carta de instrucciones que lo acompaña no los suscribió el demandado para amparar la "Cartera Ordinaria" No. 757997940-00 y tampoco "como respaldo de las obligaciones número 757795051-00 Y 712757495-22".
3. **AL HECHO 3: NO ES CIERTO** que dicho pagaré corresponde al negocio subyacente de 2016, ni que corresponda a las obligaciones número 7577950551-00 y 712757495-22, como pretende el demandante. Además, de este pagaré el demandante no entregó copia al demandado JAIME ALBERTO SARRIA LUNA.
4. **AL HECHO 4: NO ES CIERTO.** El Sr. JAIME ALBERTO SARRIA LUNA no ha adquirido el denominado crédito de "Libre Destino" No. 757795051-00 al que se refiere el ejecutante. De igual manera, no se indica en el hecho cuándo se adquirió el denominado crédito DEU No. 712757495-22, aspecto determinante como se verá más adelante.

Una vez el demandado recibió en su correo electrónico la demanda que hoy nos ocupa, haciendo uso de sus derechos constitucionales y legales, estos últimos referidos específicamente a su derecho a la información como usuario del sistema financiero consagrado en el numeral 1 del artículo 97 del Decreto - Ley 663 de 1993 (modificado por el artículo 23 de la Ley 795 de 2003), es decir, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, presentó el 29 de noviembre de 2022 un DERECHO DE PETICIÓN al Banco ITAÚ en donde solicitó la entrega de la siguiente información y documentación: "1. Estado de cuentas de las obligaciones No. 757795051-00 y 712757495-22. 2. Histórico de pagos de las obligaciones No. 757795051-00 y 712757495-22", atendiendo a que a ellas se refiere la demanda.

Adicionalmente, la petición tenía la finalidad de aclarar la situación del crédito denominado "Cartera Ordinaria No. 757997940-00", que fue el único de los del tipo de libre consumo que fue adquirido por el demandado, de tal manera que pudiera, con la información solicitada al banco, garantizar debidamente su derecho de defensa, pues en ese momento no tenía claridad sobre la diferencia en numeración entre dicho crédito y el de "libre inversión" que el banco aduce en su demanda.

El Banco ITAÚ guardó silencio y no dio respuesta alguna al derecho de



petición, incumpliendo de esta forma sus deberes constitucionales y legales y cercenando los derechos del usuario demandado.

El Banco ITAÚ dejó de enviar al demandado los extractos del Crédito Cartera Ordinaria No. 757997940-00 que, como se repite, fue el crédito que el demandado obtuvo en su momento con el denominado HELM BANK, de tal manera que al no haber sido relacionados los abonos realizados a dicho crédito en el pagaré aportado en la demanda, tenía sentido conocer el estado de cuenta de los créditos que el banco aduce pertenecen al demandado, para de igual forma poder determinar los abonos hechos y el saldo real, pues, tal como está manifestado el Hecho No. 5, pareciera que el pretendido crédito de "Libre Destino No. 757795051-00" nació por un valor de \$169.204.054 en una fecha indeterminada, pues no se menciona en la demanda, lo que implicaría que el ejecutado no realizó ningún abono, pese a que se supone que se encontraba en mora desde el 21 de junio de 2018, data que el banco tuvo como fecha inicial para realizar la causación de intereses.

De igual manera, sucedería lo mismo con el crédito DEU, pues se entendería que este nació por valor de \$29.386.131 y el demandado no hizo ningún pago desde la fecha en que el banco narra su creación.

Como es sabido, es muy poco probable que un titular de un crédito otorgado por las entidades del sistema financiero, máxime si este proviene de muchos años atrás, conserve los recibos de pago, pues muchas veces, incluso, como sucedió con el crédito de Cartera Ordinaria No. 757997940-00, los pagos se hicieron mediante débito automático de cuenta, razón de más para establecer la importancia de obtener la información solicitada mediante el mencionado derecho de petición. Es por ello que la ley obliga a las entidades financieras no sólo a garantizar esta información a sus clientes sino la de incluir en los pagarés los abonos o quitas hechas en los diferentes créditos de sus clientes.

- 5. AL HECHO 5: NO ES CIERTO**, por cuanto la obligación adquirida por el demandado lo fue cuando el banco se denominaba HELM BANK, con lo que el pagaré firmado en 2016 tenía el logo ídem, es decir, de HELM BANK y correspondió a la Cartera Ordinaria No. 757997940-00 y no al crédito de Libre Destino No. 757795051-00. En cualquier caso, de haberse creado un nuevo crédito denominado DEU lo más seguro es que el banco hubiera hecho suscribir un nuevo pagaré el 25 de agosto de 2021, el cual debería tener el logo de ITAÚ. No es lógico pensar que el banco iba a otorgar un alivio creando "la obligación denominada

S.I.C.

- Registro de Marcas
- Modelos de Utilidad
- Enseñas Comerciales
- Patente de Invención

[www.pulidolaguna.com](http://www.pulidolaguna.com)



Cel.: 318 564 5154



[tramitessic@pulidolaguna.com](mailto:tramitessic@pulidolaguna.com)



[@propie.industrial](#)

DEU No. 712757495-22 por valor de \$29.386.131 que corresponde a intereses causados y no pagados y que el deudor se comprometió a cancelar en 24 cuotas mensuales en un plazo de 24 meses" sin hacerle firmar un nuevo pagaré.

Como se manifestó anteriormente, tampoco resulta claro cuándo se creó la obligación No. 757795051-00, que se supone diferente e independiente de la Cartera Ordinaria No. 757997940-00, aspecto que sin duda alguna tiene efectos sobre la certidumbre del DEU, pues si partimos de que la primera se creó antes del 25 de agosto de 2021 y que en la demanda se calculan para dicha obligación unos intereses causados desde el 1º de junio de 2021, supuesta fecha de la mora, resulta desproporcionado que a 25 de agosto de ese mismo año los intereses no pagados correspondieran a la suma de \$29.386.131.

El que el banco haya guardado silencio sobre aspectos tan esenciales y que no haya aportado ni los estados de cuenta de dichas obligaciones, siendo su deber por virtud de la carga dinámica de la prueba según lo dispuesto en el artículo 167 del C. G. P., implica una grave deslealtad procesal, puesto que al no haber arribado dichas pruebas y habérselas negado a mi patrocinado, pese a que él las solicitó formalmente a través del derecho constitucional de petición, de llegar a hacerlo en la etapa de traslado de las presentes excepciones habrá privado al demandado de la oportunidad de referirse a ellas, y con ello de rebatirlas en esta oportunidad, que es por demás la única que tiene para ello, generándose de esta manera una indebida ventaja para el banco demandante.

Debe tenerse en cuenta que, en todo caso, todos esos documentos, como por ejemplo los estados de cuenta, son elaborados por el mismo banco lo que le permitiría la ventaja de producir su propia prueba.

- 6. AL HECHO No. 6: NO ES CIERTO** que el valor insoluto sea \$169.204.054 porque no hay ninguna prueba del banco que así lo acredite, pese al pedido hecho por el demandado en su derecho de petición del 29 de noviembre de 2022 y al deber procesal del banco de aportar las pruebas, relativas a ese aspecto, en su demanda. De otra parte, **NO ES CIERTO** que ese pagaré de 2019 haya amparado el crédito de Cartera Ordinaria No. 757997940-00, que es el que reconoce el demandado, y tampoco parece probable que amparara el DEU, que según el demandante se creó el 25 de agosto de 2021.
- 7. A LOS HECHOS No. 7 Y 8:** No son hechos, corresponden más bien a la narración de la forma como se le ha otorgado poder al apoderado del demandante para actuar, aspecto que no tiene que ver en

S.I.C.

- Registro de Marcas
- Modelos de Utilidad
- Enseñas Comerciales
- Patente de Invención

[www.pulidolaguna.com](http://www.pulidolaguna.com)



Cel.: 318 564 5154



[tramitessic@pulidolaguna.com](mailto:tramitessic@pulidolaguna.com)



[@propie.industrial](https://www.facebook.com/propie.industrial)

realidad con la *causa petendi* de la *litis* y que responde más bien a un aspecto relacionado con la prueba de la representación y con los anexos de la demanda que exige el estatuto procesal general.

## II. EXCEPCIONES DE MÉRITO:

De conformidad con lo anterior, formulo las siguientes excepciones:

- 1. El negocio jurídico subyacente, originario o causal entre el banco demandante y JAIME ALBERTO SARRIA LUNA fue un mutuo denominado Cartera Ordinaria No. 757997940-00 de 2016 y no el Crédito de Libre Destino No. 757795051-00 y el DEU No. 712757495-22, Excepción fundada en el Num. 12 del Art. 784 del Código de Comercio:**

Hace fundar su demanda el banco en el hecho que el ejecutado suscribió el pagaré No. 009005334201 del 23 de abril de 2019 para respaldar las obligaciones No. 757795051-00 y 712757495-22, de las que no se informó en su libelo sus respectivas fechas de nacimiento o creación, aspecto necesárisimo no sólo para comprender las particularidades de tales negocios jurídicos subyacentes del pagaré que se pretende hacer valer sino también para poder determinar la fecha del supuesto incumplimiento y los intereses reclamados.

No obstante, lo anterior, lo cierto es que el demandado JAIME ALBERTO SARRIA LUNA suscribió con el banco cuando se denominaba HELM BANK un contrato de mutuo, bajo la denominación de "Crédito de Cartera Ordinaria No. 757997940-00", pero a fines de 2016, el cual fue desembolsado el 3 de noviembre de dicho año, con lo cual se hace inexplicable que hubiera suscrito un pagaré para respaldar dicho crédito el 23 de abril de 2019.

Así mismo, el ejecutado no ha suscrito créditos adicionales de consumo, libre destino o de cartera ordinaria con el banco demandante, como erradamente lo afirma la demanda.

Vale decir que el demandante no entregó al demandado copia del pagaré suscrito en 2016 con el que amparó el "Crédito de Cartera Ordinaria No. 757997940-00".

- 2. Integración abusiva del título o abuso de llenado del título valor por parte del demandante. Esta excepción se formula con fundamento en el numeral 13 del artículo 782 del Código de Comercio:**

Evidentemente, el banco reclama unos valores sin haber indicado su



origen verdadero, pues se fundamenta en un Crédito de Libre Inversión sin claridad sobre su valor y fecha precisa de creación y en un "DEU" que adolece de la misma falta de claridad en su fecha y monto. La renuencia del banco a entregar el estado de cuenta de ambos créditos pedidos por el demandado a través del derecho de petición y el no haberlos aportado como pruebas de su demanda conlleva a que en el valor reclamado no se hayan tenido en cuenta valores abonados por el demandado al Crédito de Cartera Ordinaria No. 757997940-00 que asumió con el banco en el 2016, como tampoco los que hubieren podido ser pagados con posterioridad al 1º de junio de 2021, que es la fecha en que el banco funda los intereses de mora que reclama.

Por tratarse el demandante de una institución financiera está obligado a cumplir con las normas legales, específicamente con el Decreto - Ley 663 de 1993 mediante el cual se expidió el denominado Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, entre ellas la contenida en el numeral 1 de su artículo 97, el cual fue modificado por el artículo 23 de la Ley 795 de 2003, relativo a: **"ARTICULO 97. INFORMACION.**

**"1. Información a los usuarios.** Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas...".

De dicha disposición legal se deriva la contenida en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Circular Externa 055 de 1997 relativo a las "CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS CRÉDITOS", cuyo Numeral 1.1.1., Literal e) dispone: "e. Registro de abonos parciales y de la cancelación de obligaciones en el título valor correspondiente", según el cual: "Cuando una obligación incorporada en un título valor sea cancelada en su totalidad deberá registrarse dicha cancelación en el documento, así mismo cuando se negocia un título valor respecto del cual se hayan efectuado pagos parciales debe expresarse en el documento el valor cancelado. En cualquiera de los eventos antes mencionados, tales registros llevarán la firma del funcionario de la entidad vigilada con atribuciones para el efecto... Igualmente, se deberá dejar constancia en los respectivos títulos valores de la forma en que se registran extracartularmente los pagos parciales...".

Por más que los títulos valores se otorguen con espacios en blanco sus tenedores, máxime si se trata de instituciones financieras, no pueden llevar a cabo las labores de llenado de manera arbitraria o abusiva, pues de lo contrario se estaría incumpliendo lo previsto en el artículo 622 del Código de

- S.I.C.
- Registro de Marcas
  - Modelos de Utilidad
  - Enseñas Comerciales
  - Patente de Invención

[www.pulidolaguna.com](http://www.pulidolaguna.com)



Cel.: 318 564 5154



[tramitessic@pulidolaguna.com](mailto:tramitessic@pulidolaguna.com)



[@propie.industrial](#)

Comercio afectando con ello la validez misma del título, puesto que si esta norma considera que para que el título "**valga**" frente al emisor debe ser llenado cumpliendo estrictamente las instrucciones dadas, al no hacerlo, dicho título no vale, no se puede hacer valer.

En este caso, no está claro ni probado el valor del crédito, tampoco lo está la mora aducida para dar pie al llenado del título, tampoco está claro si se trató de varias obligaciones o de una sola, en cuyo último caso, de haber existido varios pagarés el último subrogaba, novaba o reemplazaba al anterior y debieron haberse tenido en cuenta las quitas o las esperas que hubieran podido darse en virtud de la alegada "normalización" (Num. 7 artículo 784 del C. Co.). Lo único claro es que el demandado JAIME ALBERTO SARRIA LUNA únicamente adquirió con el banco un crédito de los del tipo de consumo, el cual correspondió, como se ha dicho y se prueba debidamente, a la Cartera Ordinaria No. 757997940-00 de 2016.

El profesor Hernán Alonso Gallego Cadavid en su ensayo denominado "Aproximación a la Teoría de la Integración Abusiva del Título Valor o con Espacios en Blanco"<sup>1</sup>, publicado por la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín, señala que "... no obstante, presentarse en la práctica litigiosa y judicial, un sin número de contradicciones interpretativas en cuanto al diligenciamiento de la obligación cartular, erigiéndose con ello, una desnaturalización del acto jurídico unilateral que dio vida al instituto cambial, arbitrariedades que desconocen los principios rectores instituidos a partir de la Carta Política colombiana del año de 1991, comúnmente denominados como 'La constitucionalización del derecho privado colombiano'<sup>2</sup>.

Adicionalmente, da cuenta de la inveterada práctica que se produce en Colombia, que es más grave aún tratándose de una entidad bancaria, del abuso del llenado de los títulos valores, así: "Si bien la ley comercial y la jurisprudencia nacional han sentado una reglas mínimas para el diligenciamiento de los títulos valores en blanco, se observa en la práctica legal colombiana, que las mismas vienen siendo desbordadas por el legítimo tenedor o propio beneficiario de la obligación cambial, al momento del respectivo diligenciamiento del título, dado que en ciertos casos, que serán objeto de análisis, se evidencia un abuso del poder de llenado o la integración abusiva del título valor, denotando una conducta cambial arbitraria e ilegal, y por tanto una verdadera alteración del acto jurídico

<sup>1</sup><https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/3659/TEORÍA%20DE%20LA%20INTEGRACIÓN%20ABUSIVA%20DEL%20TÍTULO%20VALOR%20EN%20BLANCO%20CON%20ESPACIOS%20EN%20BLANCO.pdf?sequence=1>.

<sup>2</sup> Op. Cit., Pág. 1.

- S.I.C.
- Registro de Marcas
  - Modelos de Utilidad
  - Enseñas Comerciales
  - Patente de Invención

[www.pulidolaguna.com](http://www.pulidolaguna.com)



Cel.: 318 564 5154



[tramitessic@pulidolaguna.com](mailto:tramitessic@pulidolaguna.com)



[@propie.industrial](#)

unilateral, que le dio origen a la relación cambial"<sup>3</sup>.

Frente a esta circunstancia el mencionado autor concluye que: "En nuestro medio mercantil, no son pocas las veces, que se observa por parte del legítimo tenedor o propio beneficiario cambial, la ocurrencia de un abuso de llenado o la integración abusiva del título valor, conducta que deslegitima el derecho cambial expresado en el acto jurídico unilateral del otorgante, desatención de las instrucciones de llenado, que deben carecer de protección o tutela judicial efectiva y por el contrario, requieren de una sanción judicial, en aras de preservar los principios rectores de incorporación, literalidad, autonomía y legitimación, que inspiran los títulos valores en Colombia"<sup>4</sup>.

La posición de la demanda, contrario a lo señalado por el citado autor, es que con una conducta de esa naturaleza no se produce la ineficacia del título sino su invalidez, puesto que claramente el artículo 622 del Código de Comercio establece que el diligenciamiento siguiendo estrictamente las instrucciones dadas es un requisito de validez del título.

Por otro lado, el autor dice que se afecta la literalidad del título valor puesto que "... soporta la exactitud de los derechos, obligaciones, acciones y excepciones cambiarias, siendo el suscriptor obligado solo a lo allí plasmado en el instrumento cartular, aquí la importancia de abordar lo referente al denominado alteración del título valor"<sup>5</sup>.

Es claro que el sentido de las normas relativas al llenado de los espacios en blanco conforme a las instrucciones dadas es el de imponer límites al tenedor, que es a la vez garantía para el suscriptor del título, de tal manera que "la exigencia de instrucciones verbales o escritas, no obedecen a un capricho del legislador mercantil, y constituyen una garantía sustancial cambiaria, en aras de evitar los excesos del acreedor, de allí que se impongan sanciones (ineficacia) en caso de la violación de las instrucciones previamente (o posteriormente), según el caso pactadas, por ello el acreedor, no puede hacer valer un derecho distinto a lo acordado con el creador del título en blanco, así lo recordó La (sic) Corte Constitucional en fallo de tutela 673 del 2010, en el cual expresó: (...) es que el ejecutante desconoció las instrucciones de los ejecutados al llenar el pagaré en blanco pues incluyó en él una indemnización de perjuicios que no estaba previamente estimada en el contrato ni autorizada en la carta de instrucciones. En otras palabras, la excepción de fondo planteada por los peticionarios dentro del proceso ejecutivo no estaba basada en meras

---

<sup>3</sup> Op. Cit., Pág. 2.

<sup>4</sup> Op. Cit., Pág. 3.

<sup>5</sup> Op. Cit., Pág. 8.

S.I.C.

- Registro de Marcas
- Modelos de Utilidad
- Enseñas Comerciales
- Patente de Invención

[www.pulidolaguna.com](http://www.pulidolaguna.com)



Cel.: 318 564 5154



[tramitessic@pulidolaguna.com](mailto:tramitessic@pulidolaguna.com)



[@propie.industrial](https://www.facebook.com/propie.industrial)

afirmaciones -como entendió el juez demandado- sino que estaba fundada en las tres pruebas antes referidas, de modo tal que la presunción de certeza del documento firmado en blanco (artículo 270 del Código de Procedimiento Civil) sí fue desvirtuada durante el proceso y no procedía la orden de seguir adelante con la ejecución al carecer el ejecutante de título ejecutivo válido para ello (Corte Constitucional, 2012)"<sup>6</sup>.

Si los créditos reclamados por el banco, esto es, los que identifica con los números No. 757795051-00 y 712757495-22 y denomina respectivamente "Libre Inversión" y "DEU" son diferentes a la Cartera Ordinaria No. 757997940-00 de 2016 así debió decirse en la demanda y, además, debió explicarse que con base en la instrucción dada se decidió intergrar todas las obligaciones pendientes de pago, pese a que como se indicará más adelante también se cuestiona que las instrucciones hubieran otorgado expresamente esta facultad al banco demandante; no obstante y por otro lado, si se trata de un sólo crédito, entonces, no se puede hablar de una instrucción en dicho sentido.

El abusivo diligenciamiento de los títulos valores se agrava cuando es realizado por un establecimiento financiero por la simple razón de que aparte de las normas mercantiles, tal como se dijo arriba, está sometido a las propias del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto - Ley 663 de 1993) así como a las circulares emitidas por la Superintendencia Financiera.

Al respecto vale la pena traer a cuento lo dispuesto en el numeral 7 del Título II del Capítulo Primero de la Circular Externa 002 de 2004, relativo a "7. OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES EN BLANCO", así: "Este Despacho se permite impartir las siguientes instrucciones a efectos de que los establecimientos de crédito efectúen una correcta utilización de los pagarés firmados en blanco por sus deudores.

#### "7.1. Condiciones

"El artículo 622 del Estatuto Mercantil establece la posibilidad de crear títulos valores con espacios en blanco, pero al propio tiempo prevé que en las instrucciones dadas por el suscriptor no pueden existir vacíos, toda vez que el título sólo puede ser diligenciado de acuerdo con las instrucciones expresas de su creador y no a criterio del tenedor del mismo, en este caso de las instituciones financieras.

"Nuestra Ley Mercantil otorga protección a quien entrega un título valor en blanco, al consagrar que el tenedor legítimo únicamente estará facultado

<sup>6</sup> Op. Cit., Pág. 25.



para llenarlo si sigue estrictamente las instrucciones de quien lo entregó, las cuales no se podrán plasmar en el documento escrito en forma imprecisa o indeterminada y deberán contener los requisitos mínimos y las características propias del título valor de que se trate. En consecuencia, además de las que los clientes consideren necesario introducir, el escrito de instrucciones deberá contener:

"- Clase del título valor;

"- Identificación plena del título valor sobre el cual recaen las instrucciones;

"- Elementos generales y particulares del título, que no constan en éste, y para el cual se dan las instrucciones;

"- Eventos y circunstancias que facultan al tenedor legítimo para llenar el título valor;

"Copia de las instrucciones debe quedar en poder de quien las otorga.

"En virtud de lo expuesto este Despacho considera, al tenor del literal a), numeral 5o. del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, como una práctica insegura y no autorizada la inobservancia de las instrucciones impartidas anteriormente. Igualmente, se permite recordar a las entidades que el llenar el título contrariando las instrucciones contenidas en la ley puede dar lugar a responsabilidades tanto civiles como penales".

La jurisprudencia de la H. Corte Constitucional tampoco es ajena a las reglas de diligenciamiento de los títulos valores en blanco, trayendo a colación las disposiciones de la Superintendencia Financiera, ejemplo que se patentiza en la Sentencia T- 943 de 2006, en la que dicha corporación señala que: "En relación con el diligenciamiento de títulos valores con espacios en blanco, la Superintendencia Financiera de Colombia llama la atención de las entidades sometidas a su control sobre la necesidad de contar con instrucciones expresas del creador del instrumento y de ceñirse estrictamente a dichas instrucciones para el diligenciamiento. Señala la entidad:

"El artículo 622 del estatuto mercantil establece la posibilidad de crear títulos valores con espacios en blanco, pero al propio tiempo prevé que en las instrucciones dadas por el suscriptor no pueden existir dichos vacíos, toda vez que el título debe ser llenado de acuerdo con las instrucciones expresas del creador y no a criterio del tenedor<sup>7</sup>".

<sup>7</sup> Superintendencia Bancaria, Circular Externa 007 de 1996.



"Indica la Superintendencia, respecto de los requisitos del documento que contiene las instrucciones, que permitirán al tenedor del instrumento su diligenciamiento:

"Nuestra ley mercantil otorga protección a quien entrega un título valor en blanco, al consagrar que el tenedor legítimo únicamente estará facultado para llenarlo si sigue estrictamente las instrucciones de quien lo entregó, las cuales no se podrán plasmar en el documento escrito en forma imprecisa o indeterminada y deberán contener los requisitos mínimos y las características propias del título valor de que se trate. En consecuencia, además de las que los clientes consideren necesario introducir, el escrito de instrucciones deberá contener:

- Clase de título valor.
- Identificación plena del título sobre el cual recaen las instrucciones.
- Elementos generales y particulares del título, que no consten en éste, y para el cual se dan las instrucciones.
- Eventos y circunstancias que facultan al tenedor legítimo para llenar el título valor.

Copia de las instrucciones debe quedar en poder de quien las otorga".

"Advierte la Superintendencia Financiera que recibir títulos valores con espacios en blanco, sin contar con instrucciones precisas de su creador; así como el diligenciar el instrumento sin observar las instrucciones recibidas, constituye "práctica insegura"<sup>8</sup>, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que tales conductas comportan".

Para concluir respecto de estas prácticas inseguras que "distorsionan la información cierta, total, completa, suficiente, útil y necesaria que las actividades financiera, bursátil y aseguradora demandan para desarrollar sus objetivos, en un clima de seguridad y confianza".

Por su parte, los tratadistas citados no pierden de vista las obligaciones y responsabilidades que acarrear los establecimientos financieros sobre el diligenciamiento de los espacios en blanco de los títulos valores, teniendo en cuenta que se encuentran sometidos al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, pues al decir del profesor Enrique Díaz Ramírez "el E.O.S.F. Parte II, Título I, Capítulo I (Disposiciones especiales aplicables a operaciones activas de crédito), artículo 9º (Operaciones con títulos valores en blanco), indica a los establecimientos de crédito cuál ha de ser el contenido de la 'carta' de instrucciones para el llenado; obviamente, el Estatuto exige que se identifique el título valor a que se refieren las instrucciones y se establezca en qué situaciones debe procederse el llenado. Copia de la 'carta' debe quedar en poder de su otorgante. La

<sup>8</sup> Artículo 326.5 Decreto 663 de 1993.



Superintendencia califica de práctica 'insegura y no autorizada' la inobservancia de dichas indicaciones y advierte a los establecimientos de crédito que llenar el título 'contrariando las instrucciones contenidas en la ley puede dar lugar a responsabilidades tanto civiles como penales'. Observo que tales responsabilidades pueden ocurrir, fundamentalmente, por el incumplimiento del contrato de mandato, calificación que corresponde a la 'carta' de instrucciones<sup>9</sup>.

El profesor Gallego Cadavid en el mismo sentido señala que: "4. Carta de instrucciones frente a las entidades financieras vigiladas. En materia del contrato de mutuo celebrado por entidades financieras, sujetas a vigilancia y control por la Superintendencia Financiera, se exige la respectiva carta de instrucciones por escrito en tratándose de pagarés con espacios en blanco, conforme al numeral 7º del Capítulo I del Título II de la Circular Básica Jurídica 07 de 1996, en la cual se precisó, que el título valor en blanco podía ser diligenciado por el tenedor legítimo; sin embargo, éste sólo estará facultado para llenarlo si acata estrictamente las instrucciones de quien lo entregó, las cuales no podrán ser plasmadas de manera imprecisa o indeterminada, dichas instrucciones deberán contener los requisitos mínimos y las características propias del título valor respectivo. En consecuencia, además de las instrucciones que los clientes consideren necesario introducir, el escrito de instrucciones deberá contener: Clase de título valor, Identificación plena del título sobre el cual recaen las instrucciones, Elementos generales y particulares del título, que no conste en éste, y para el cual se dan las instrucciones, eventos y circunstancias que facultan al tenedor legítimo para llenar el título valor. Copia de las instrucciones deben quedar en poder de quien las otorga".

De esta manera, está claro que los bancos tienen aún mayores restricciones que los ordinarios tenedores de títulos valores en blanco con carta de instrucciones, por lo que deben ser fieles en el llenado conforme no sólo con base en que cuentan con una carta de instrucciones sino al negocio jurídico subyacente, de tal suerte que el pagaré debió corresponder al otorgado para el único crédito de los del tipo de consumo que adquirió el ejecutado con el banco, es decir, el de Cartera Ordinaria No. 757997940-00 y además debió haber hecho claridad sobre el negocio que dio lugar al pagaré No. 009005334201 de 23 de abril de 2019 para así fundamentar el diligenciamiento de los espacios en blanco en la forma como lo hicieron para la presentación de la demanda.

<sup>9</sup> Contratos Bancarios, Op. Cit., Pág. 181.

**3. Hay omisión de requisitos que el título debe contener. Num. 4 del Art. 784 del Código de Comercio:**

El título presentado para su cobro adolece de la falta de los siguientes requisitos:

**3.1. Incorporación:** Se afecta este elemento esencial en la medida no sólo en que no se incuyó en él la obligación originaria o subyacente y el pagaré que la respaldó, ni el valor real descontados los pagos realizados dentro de dicho contrato de mutuo. El referido tratadista Enrique Díaz Ramírez considera que la instrucción de llenado "es un contrato de mandato, lo cual tiene las consecuencias legales pertinentes"<sup>10</sup>, por lo que al presentarse el abuso en el diligenciamiento "está en juego, precisamente, la incorporación, elemento esencial del título valor, con graves consecuencias que deben precisarse tratándose de un título de contenido crediticio, el pagaré, que utilizan los establecimientos de crédito. Los errores provienen, en su mayor parte, del incumplimiento de los deberes que impone al tenedor del título el artículo 624 del Código de Comercio en caso de pago parcial. Cuando el pago está fraccionado en cuotas, los establecimientos no anotan el pago parcial en el título ni extienden el recibo correspondiente... Son frecuentes, también, los errores aritméticos en la liquidación de intereses, en especial de mora, y en su incorporación en el título"<sup>11</sup>.

Por lo que "Los errores cometidos por el establecimiento de crédito al incorporar la obligación implican que el título no se integró correctamente: insisto, la obligación no se incorporó; el documento pierde su carácter de título valor. El mandato se agotó con su mal uso: la entidad no puede reintentar la incorporación [y añadimos que el juez tampoco, pues como está dicho arriba, no existe ninguna norma que así le otorgue esta competencia]. Frustrada la incorporación por culpa grave del mandatario, el documento que está en esa situación no es un título valor y no tiene el carácter de tal para ser título ejecutivo en un proceso de esa naturaleza; si el juez lo llegare a admitir y libare mandamiento de pago, caben todas las excepciones pertinentes"<sup>12</sup>.

**3.2. Literalidad:** Teniendo en cuenta que a través de la literalidad "se logra fijar el contenido y alcance del derecho, como ya lo dijimos, consignado en el documento, y ofrece un aspecto doble en cuanto que precisa el cúmulo de derechos poseídos por su titular, y las obligaciones contraídas por el obligado... Entre las situaciones permitidas por el C. de Co. para variar la

<sup>10</sup> Contratos..., Pág. 181.

<sup>11</sup> Contratos..., Pág. 181.

<sup>12</sup> Contratos..., Págs. 181 y 182.

S.I.C.

- Registro de Marcas
- Modelos de Utilidad
- Enseñas Comerciales
- Patente de Invención

[www.pulidolaguna.com](http://www.pulidolaguna.com)



Cel.: 318 564 5154



[tramitessic@pulidolaguna.com](mailto:tramitessic@pulidolaguna.com)



@propie.industrial

responsabilidad de un obligado, destacamos el suscriptor se obliga frente al tenedor de un título que firmó con espacios en blanco, cuando estos se llenan conforme a sus instrucciones (art. 622)... "13, de tal forma que al haberse diligenciado el título con valores que no corresponden implica que no se han seguido estrictamente las instrucciones dadas por el suscriptor de tal forma que no puede considerarse que el título contenga este fundamental requisito, lo cual se agrava cuando el pretendido título no corresponde al del negocio jurídico subyacente del cual se originó.

De allí que el juez se vea impedido para variar la literalidad del título, pues no existe norma en el estatuto procesal como en el Código de Comercio que le faculte a variar los valores contenidos en el título. Así como el juez no aumentaría el valor de lo cobrado si se concluyere que fuere mayor al consignado en el título, de la misma forma no podría hacerlo si llegare a establecerse que fuere menor.

**3.2.1.** El Art. 622 del C. Co. establece: "Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora".

Con fundamento en lo anterior, cabe aclarar que ni en el mismo pagaré ni en la carta de instrucciones, que es aportada por el demandante, se encuentra expresamente aceptado que mi poderdante AUTORICE que todas las obligaciones que adquirió con el banco podrán ser incluidas en dicho pagaré, de tal forma que la presente excepción es conexas con la excepción primera de la presente demanda, pues en el Literal B de las instrucciones simplemente se dice: "La cuantía será igual al monto de todas las sumas que por cualquier concepto le está(n) debiendo al Banco el (los) otorgante (s) del pagaré por el valor de una o algunas de tales obligaciones, a elección del Banco, incluyendo sin limitarse al valor del capital, intereses, comisiones, depósitos, cargos, sanciones, multas o cualquier otra suma a mi (nuestro) cargo, bien se trate de operaciones en moneda legal o extranjera. Los pagos se realizarán libre de gravámenes, impuestos tasas, las cuales serán asumidos por el (los otorgante(s)", pero más allá de la discusión de si este apartado es claro o no en cuanto a la expresividad de la autorización para diligenciar en el pagaré todas las obligaciones adquiridas por el suscriptor, como por ejemplo si la autorización hubiera sido de este tenor: "el valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza", etc.; lo cierto es que, tal como se ha indicado arriba, no es cierto que el ejecutado hubiera suscrito varios créditos del tipo de los de consumo que ameritara tener diferentes

<sup>13</sup> Teoría general de los títulos valores, Becerra Toro, Rodrigo; Ed. Temis, Pág. 26.



pagarés, que le permitiera al banco poder diligenciar cualquiera de ellos y agrupar en él todas esas obligaciones diferentes.

Sobre este aspecto se ha manifestado la Superintendencia Financiera, en concepto 2002026679-1 de junio 17 de 2002, así: “De otra parte, el mismo artículo 619 consagra otra característica de los títulos valores: la literalidad, que hace referencia al derecho escrito, el contenido impreso en el documento, lo que implica seguridad o certeza en materia de estos instrumentos. De manera que la literalidad es la mayor expresión del límite de un derecho, puesto que únicamente se tienen en tratándose de títulos valores los derechos que en los mismos se señalan.”

Al tenor del artículo ya mencionado, es claro que la demandante diligenció los espacios en blanco sin el lleno de los requisitos por el cual fue otorgado, es decir, que dentro de su posición dominante, y a su libre arbitrio, diligenció el pagaré aquí ejecutado a su manera sin tener en cuenta que mi poderdante en ningún momento autorizó que todas las deudas que tuviera con la entidad fueran diligenciadas en un mismo pagaré, sobre todo porque no es cierto que hubiera dos créditos diferentes, uno denominado Cartera Ordinaria No. 757997940-00 de 2016 y otro llamado de Libre Inversión No. 757795051-00 de 2019, como tampoco es cierto que con en ese pagaré se hubiere garantizado el DEU.

### 3.3. Claridad:

#### 3.3.1. Las dos obligaciones cuyo cobro se pretende tienen la misma fecha de creación, pero no de vencimiento.

Si se observa el hecho 4 de la demanda, el actor menciona que las dos obligaciones a ejecutar vencieron el 18 de abril de 2022, pues pretende la suma de estas por valor de \$52.443.004

Sin embargo, en el cuadro que adjuntó al mismo hecho, se observa que la obligación 712757495-22 por valor de \$29'386.131 no tiene una fecha de vencimiento.

Lo anterior, deja más duda al momento de analizar el hecho número 4, cuando el actor manifestó que, “El 25 de agosto de 2021 el banco demandante otorgo (sic) un alivio financiero para el pago de la obligación 757795051-00 (...)” creando de esta manera la obligación 712757495-22 por valor de \$29'386.131, comprometiéndose el demandado a cancelar en 24 cuotas mensuales en un plazo de 24 meses.

Sin embargo, si partimos de que es cierto que en 2021 se creó esa nueva obligación como alivio financiero, la cual fue amparada con un

- S.I.C.
- Registro de Marcas
  - Modelos de Utilidad
  - Enseñas Comerciales
  - Patente de Invención

[www.pulidolaguna.com](http://www.pulidolaguna.com)



Cel.: 318 564 5154



[tramitessic@pulidolaguna.com](mailto:tramitessic@pulidolaguna.com)



[@propie.industrial](#)

pagaré de 2019, del cuadro que se adjuntó en el hecho 4, se observa que a la fecha de presentación de la demanda no había vencido aún, pues el plazo de los 24 meses debe ser el 25 de agosto de 2023, por lo que la casilla denominada "FECHA DE CAUSACIÓN DE INTERESES", quedó en blanco.

Ahora bien, no podría el demandante aducir la cláusula aceleratoria, pues de la supuesta nueva obligación no se tiene certeza de las nuevas condiciones con las cuales se creó, a tal punto que, según el cuadro en mención, no tiene vencimiento.

Lo ha dicho recientemente, la Honorable Corte Suprema de Justicia, en su Sala Civil, tanto en tutelas como en sentencias de casación, que las obligaciones deben ser claras, inequívocos y sin confusiones.

"Los requisitos impuestos a los títulos ejecutivos, consignados en el artículo 422 del Código General del Proceso, relativos a tratarse de un documento proveniente del deudor o de su causante en donde conste una obligación clara, expresa y exigible, por supuesto se trasladan a los títulos valores y, en esa medida, si el instrumento no satisface tales presupuestos, no puede seguir adelante el cobro coercitivo.

"La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo.

"La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título. Y es exigible en cuanto la obligación es pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida<sup>14</sup>".

### **3.3.2. No se aducen los capitales e intereses de cada obligación:**

Como se manifestó anteriormente, dentro del pagaré 00905334201 no

<sup>14</sup> Sala de Casación Civil Agraria – M. P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA – Proceso T 2500022130002019-00018-01 – Fecha 13 de marzo de 2019



se aducen capitales e intereses de las pretendidas obligaciones 757795051-00 y 712757495-22, en el que se observe individualmente su nacimiento o más aún su respectivo momento en el que se puede imponer la mora.

Lo que deja ver el hecho 5 es que, la obligación 712757495-22 tiene como supuesta causa el cobro de unos intereses de plazo sobre el capital pretendido y que estos intereses se acumularon a los que ya aparentemente se habían generado. Es decir, que los \$29'386.131 de la obligación No. 712757495-22 que corresponderían a intereses de plazo, se volvieron a cobrar, a pesar de que, según lo contenido en la demanda, ya se habían generado unos intereses de plazo del 1 de junio de 2021 al 18 de abril de 2022. Esto, según el cuadro explicativo del hecho No. 4., lo que conllevaría a significar un doble cobro de intereses.

Por otro lado, si estos nuevos intereses se generaron a partir de la creación de la nueva obligación, que según lo dicho en la demanda fue partir del 25 de agosto de 2021 y según el cuadro explicativo del hecho 4 demuestra que los intereses del capital pretendido fueron desde el 1 de junio de 2021, no habría claridad frente a la tasa de interés que utilizó el banco para generar ese nuevo valor de intereses, y tampoco se sabe desde qué fecha y hasta cuándo se están cobrando esos nuevos intereses.

En síntesis, con todas las excepciones propuestas y la oposición planteada sobre los hechos de la demanda es evidente que no sólo los valores incorporados en el título, sino las obligaciones mismas, que supuestamente le dan nacimiento al título, carecen de claridad, como requisito esencial del título.

**3.3.3. Cobro de obligación sin haberse vencido – En la nueva obligación creada DEU 712757495-22, se estipuló aceleración de la obligación en caso de mora.**

Para el presente caso, como lo manifestó la demandante, supuestamente se creó esta nueva obligación realizando un alivio financiero, pero es aquí donde se genera otra duda y falta de claridad, (si en esta nueva obligación, la cual se creó a 24 cuotas que no habían vencido a la fecha de presentación de la demanda si partimos de que así fue creada) de si se estipuló su aceleración en caso de alguna mora.

Vuelve y atina la Honorable Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación, con lo manifestado por el suscrito, en que la claridad de los títulos valores, es la columna vertebral para su ejecución, sin esta no sería posible su ejecución, y más aún cuando existe un plazo para su cobro.

“(…) También diferenciase la obligación a plazo de la condicional, en que

- S.I.C.
- Registro de Marcas
  - Modelos de Utilidad
  - Enseñas Comerciales
  - Patente de Invención

[www.pulidolaguna.com](http://www.pulidolaguna.com)



Cel.: 318 564 5154



[tramitessic@pulidolaguna.com](mailto:tramitessic@pulidolaguna.com)



[@propie.industrial](#)

la primera nace, como las puras y simples, coetáneamente con la formación de la fuente de donde dimana, que generalmente es el contrato, mientras que la obligación sujeta a condición suspensiva, tiene su nacimiento en suspenso hasta que ocurra el acontecimiento futuro e incierto en que consiste la condición, ya que antes de ese momento no tiene vida jurídica, ni, por ende, posibilidad de exigirse su cumplimiento (...)"

"(...) Adviértese, pues, que en las obligaciones puras y simples, es uno mismo el tiempo en que se forme el manantial de donde proceden, uno mismo aquél en que la obligación nace y, uno mismo, el de su exigibilidad; en las de plazo, a pesar de que [surgen] al mismo tiempo con la fuente de donde dimanar, el momento en que pueden hacerse exigibles es posterior, pues el acreedor solo podrá demandar su cumplimiento cuando expire el plazo; finalmente, la obligación condicional, bajo condición suspensiva, no [aflora] simultáneamente con la fuente de donde derivase, pues esta queda formada con antelación [pero] solo nacerá en el evento de ocurrir el acontecimiento futuro e incierto del cual se hizo depender su [existencia] (...))».<sup>15</sup>"

### III. PETICIONES:

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito a su Despacho muy respetuosamente:

1. Dar prosperidad a las excepciones propuestas.
2. Condenar en costas y agencias en derecho al demandante.

### IV. PRUEBAS:

#### 1. DOCUMENTALES:

- 1.1. Copia de la comunicación del 2 de septiembre de 2016 en la que HELM BANK envía al demandado carta de presentación de la Gerente de Cuenta Sra. VIVIANA FERNÁNDEZ NAAR.
- 1.2. Copia del correo electrónico del 9 de septiembre de 2016 dirigido por la gerente de cuenta de HELM BANK al ejecutado en donde informa la aprobación del crédito por \$350.000.000.
- 1.3. Copia del correo electrónico enviado el 21 de octubre de 2016 por la gerente de cuenta de HELM BANK al señor JAIME ALBERTO SARRIA LUNA sobre renovación de la aprobación del crédito.
- 1.4. Copia del correo electrónico del 4 de noviembre de 2016 sobre el desembolso del que sería el crédito de Cartera Ordinaria No.

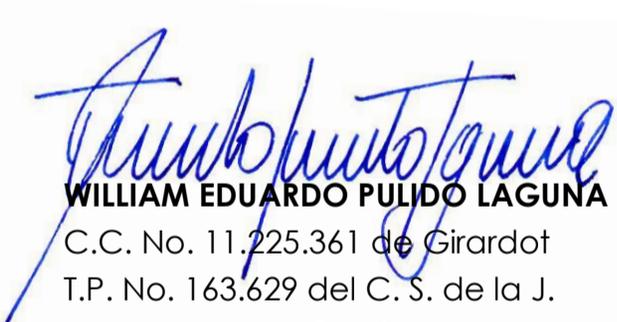
<sup>15</sup> Sala de Casación Civil Agraria – M. P. M. P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA – Proceso T 1100102030002021-00042-00 – Fecha 4 de febrero de 2021.



757997940-00.

- 1.5. Copia del correo electrónico del 5 de diciembre de 2016 enviado por "Banca Privada" del Grupo HELM al ejecutado y a través del cual se le remitió el "plan de pagos" del crédito Cartera Ordinaria No. 757997940-00 otorgado.
- 1.6. Copia del correo electrónico del 18 de enero de 2021 enviado por la gerente de cuenta de HELM BANK sobre situación del crédito.
- 1.7. Copia del correo electrónico del 18 de enero de 2017 enviado por el Sr. JAIME ALBERTO SARRIA LUNA a la gerente de cuenta de HELM BANK solicitando aclaración de las cuotas.
- 1.8. Copia del correo electrónico del 19 de enero de 2017 de respuesta de la gerente de cuenta a la solicitud de claridad sobre las cuotas del crédito y en donde anexa los documentos denominados "HISTÓRICO DE PAGO SARRIA LUNA JAIME ALBERTO" y el "Plan de Pagos".
- 1.9. Copia del correo electrónico del 28 de marzo de 2017 enviado por la gerente cuenta al demandado explicando la situación del mencionado crédito.
- 1.10. Copia del derecho de petición del 29 de noviembre de 2022.
- 1.11. Copia del correo de ITAÚ sobre recibido del derecho de petición.

Atentamente,

  
**WILLIAM EDUARDO PULIDO LAGUNA**  
C.C. No. 11.225.361 de Girardot  
T.P. No. 163.629 del C. S. de la J.  
[asesormanager@pulidolaguna.com](mailto:asesormanager@pulidolaguna.com)

- S.I.C.
- Registro de Marcas
  - Modelos de Utilidad
  - Enseñas Comerciales
  - Patente de Invención

[www.pulidolaguna.com](http://www.pulidolaguna.com)



Cel.: 318 564 5154



[tramitessic@pulidolaguna.com](mailto:tramitessic@pulidolaguna.com)



[@propie.industrial](https://www.facebook.com/propie.industrial)

Bogotá, D. C., 21 de septiembre de 2023

Señora

**JUEZ CUARENTA Y UNO (41) CIVIL DEL CIRCUITO**

E. S. D.

**REF.: EJECUTIVO DE ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra JAIME ALBERTO SARRIA LUNA, Rad.: 11001-31-03-041-2022-0335-00 (2022-0335).**

**Asunto: FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

Respetada, Sra. Juez:

**WILLIAM EDUARDO PULIDO LAGUNA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá, D. C., actuando como apoderado del demandado dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término oportuno concedido por el numeral 1º del artículo 442 del C. G. P., me permito proponer las siguientes **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, con fundamento en lo que a continuación se enuncia:

#### I. HECHOS:

- 1. AL HECHO 1: NO ES CIERTO**, ya que el señor JAIME ALBERTO SARRIA LUNA se obligó con HELM BANK únicamente con el crédito denominado "Cartera Ordinaria", el cual correspondió al No. 757997940-00, por valor de \$350.000.000, que fue desembolsado el 3 de noviembre de 2016 y sobre el que se suscribió pagaré que no corresponde al indicado en la demanda, es decir, no es el No. 009005334201, pues este tiene fecha de suscripción del 23 de abril de 2019. El demandado únicamente suscribió este tipo de crédito "Cartera Ordinaria" con el banco demandante, de tal suerte que no es cierto que haya tenido otro tipo de crédito de consumo, bien que se denomine "cartera ordinaria", "libre inversión", "de consumo", etc., por oposición a los de naturaleza hipotecaria.

Debe desde ya se llama la atención del Despacho en que el demandante oculta hechos, manifiesta medias verdades en el resto de su relato de los hechos y oculta información relevante sobre el negocio subyacente, original o causal, como se indicará a continuación en las siguientes oposiciones a los demás hechos de la demanda.

S.I.C.

- Registro de Marcas
- Modelos de Utilidad
- Enseñas Comerciales
- Patente de Invención

[www.pulidolaguna.com](http://www.pulidolaguna.com)



Cel.: 318 564 5154



[tramitessic@pulidolaguna.com](mailto:tramitessic@pulidolaguna.com)



[@propie.industrial](#)

Adicionalmente, en este hecho el ejecutante omite las circunstancias de tiempo y modo relacionadas con la suscripción del pagaré.

2. **AL HECHO 2: NO ES CIERTO**, pues el pagaré No. 009005334201 y la carta de instrucciones que lo acompaña no los suscribió el demandado para amparar la "Cartera Ordinaria" No. 757997940-00 y tampoco "como respaldo de las obligaciones número 757795051-00 Y 712757495-22".
3. **AL HECHO 3: NO ES CIERTO** que dicho pagaré corresponde al negocio subyacente de 2016, ni que corresponda a las obligaciones número 7577950551-00 y 712757495-22, como pretende el demandante. Además, de este pagaré el demandante no entregó copia al demandado JAIME ALBERTO SARRIA LUNA.
4. **AL HECHO 4: NO ES CIERTO.** El Sr. JAIME ALBERTO SARRIA LUNA no ha adquirido el denominado crédito de "Libre Destino" No. 757795051-00 al que se refiere el ejecutante. De igual manera, no se indica en el hecho cuándo se adquirió el denominado crédito DEU No. 712757495-22, aspecto determinante como se verá más adelante.

Una vez el demandado recibió en su correo electrónico la demanda que hoy nos ocupa, haciendo uso de sus derechos constitucionales y legales, estos últimos referidos específicamente a su derecho a la información como usuario del sistema financiero consagrado en el numeral 1 del artículo 97 del Decreto - Ley 663 de 1993 (modificado por el artículo 23 de la Ley 795 de 2003), es decir, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, presentó el 29 de noviembre de 2022 un DERECHO DE PETICIÓN al Banco ITAÚ en donde solicitó la entrega de la siguiente información y documentación: "1. Estado de cuentas de las obligaciones No. 757795051-00 y 712757495-22. 2. Histórico de pagos de las obligaciones No. 757795051-00 y 712757495-22", atendiendo a que a ellas se refiere la demanda.

Adicionalmente, la petición tenía la finalidad de aclarar la situación del crédito denominado "Cartera Ordinaria No. 757997940-00", que fue el único de los del tipo de libre consumo que fue adquirido por el demandado, de tal manera que pudiera, con la información solicitada al banco, garantizar debidamente su derecho de defensa, pues en ese momento no tenía claridad sobre la diferencia en numeración entre dicho crédito y el de "libre inversión" que el banco aduce en su demanda.

El Banco ITAÚ guardó silencio y no dio respuesta alguna al derecho de



petición, incumpliendo de esta forma sus deberes constitucionales y legales y cercenando los derechos del usuario demandado.

El Banco ITAÚ dejó de enviar al demandado los extractos del Crédito Cartera Ordinaria No. 757997940-00 que, como se repite, fue el crédito que el demandado obtuvo en su momento con el denominado HELM BANK, de tal manera que al no haber sido relacionados los abonos realizados a dicho crédito en el pagaré aportado en la demanda, tenía sentido conocer el estado de cuenta de los créditos que el banco aduce pertenecen al demandado, para de igual forma poder determinar los abonos hechos y el saldo real, pues, tal como está manifestado el Hecho No. 5, pareciera que el pretendido crédito de "Libre Destino No. 757795051-00" nació por un valor de \$169.204.054 en una fecha indeterminada, pues no se menciona en la demanda, lo que implicaría que el ejecutado no realizó ningún abono, pese a que se supone que se encontraba en mora desde el 21 de junio de 2018, data que el banco tuvo como fecha inicial para realizar la causación de intereses.

De igual manera, sucedería lo mismo con el crédito DEU, pues se entendería que este nació por valor de \$29.386.131 y el demandado no hizo ningún pago desde la fecha en que el banco narra su creación.

Como es sabido, es muy poco probable que un titular de un crédito otorgado por las entidades del sistema financiero, máxime si este proviene de muchos años atrás, conserve los recibos de pago, pues muchas veces, incluso, como sucedió con el crédito de Cartera Ordinaria No. 757997940-00, los pagos se hicieron mediante débito automático de cuenta, razón de más para establecer la importancia de obtener la información solicitada mediante el mencionado derecho de petición. Es por ello que la ley obliga a las entidades financieras no sólo a garantizar esta información a sus clientes sino la de incluir en los pagarés los abonos o quitas hechas en los diferentes créditos de sus clientes.

- 5. AL HECHO 5: NO ES CIERTO**, por cuanto la obligación adquirida por el demandado lo fue cuando el banco se denominaba HELM BANK, con lo que el pagaré firmado en 2016 tenía el logo ídem, es decir, de HELM BANK y correspondió a la Cartera Ordinaria No. 757997940-00 y no al crédito de Libre Destino No. 757795051-00. En cualquier caso, de haberse creado un nuevo crédito denominado DEU lo más seguro es que el banco hubiera hecho suscribir un nuevo pagaré el 25 de agosto de 2021, el cual debería tener el logo de ITAÚ. No es lógico pensar que el banco iba a otorgar un alivio creando "la obligación denominada

S.I.C.

- Registro de Marcas
- Modelos de Utilidad
- Enseñas Comerciales
- Patente de Invención

[www.pulidolaguna.com](http://www.pulidolaguna.com)



Cel.: 318 564 5154



[tramitessic@pulidolaguna.com](mailto:tramitessic@pulidolaguna.com)



[@propie.industrial](#)

DEU No. 712757495-22 por valor de \$29.386.131 que corresponde a intereses causados y no pagados y que el deudor se comprometió a cancelar en 24 cuotas mensuales en un plazo de 24 meses" sin hacerle firmar un nuevo pagaré.

Como se manifestó anteriormente, tampoco resulta claro cuándo se creó la obligación No. 757795051-00, que se supone diferente e independiente de la Cartera Ordinaria No. 757997940-00, aspecto que sin duda alguna tiene efectos sobre la certidumbre del DEU, pues si partimos de que la primera se creó antes del 25 de agosto de 2021 y que en la demanda se calculan para dicha obligación unos intereses causados desde el 1º de junio de 2021, supuesta fecha de la mora, resulta desproporcionado que a 25 de agosto de ese mismo año los intereses no pagados correspondieran a la suma de \$29.386.131.

El que el banco haya guardado silencio sobre aspectos tan esenciales y que no haya aportado ni los estados de cuenta de dichas obligaciones, siendo su deber por virtud de la carga dinámica de la prueba según lo dispuesto en el artículo 167 del C. G. P., implica una grave deslealtad procesal, puesto que al no haber arribado dichas pruebas y habérselas negado a mi patrocinado, pese a que él las solicitó formalmente a través del derecho constitucional de petición, de llegar a hacerlo en la etapa de traslado de las presentes excepciones habrá privado al demandado de la oportunidad de referirse a ellas, y con ello de rebatirlas en esta oportunidad, que es por demás la única que tiene para ello, generándose de esta manera una indebida ventaja para el banco demandante.

Debe tenerse en cuenta que, en todo caso, todos esos documentos, como por ejemplo los estados de cuenta, son elaborados por el mismo banco lo que le permitiría la ventaja de producir su propia prueba.

6. **AL HECHO No. 6: NO ES CIERTO** que el valor insoluto sea \$169.204.054 porque no hay ninguna prueba del banco que así lo acredite, pese al pedido hecho por el demandado en su derecho de petición del 29 de noviembre de 2022 y al deber procesal del banco de aportar las pruebas, relativas a ese aspecto, en su demanda. De otra parte, **NO ES CIERTO** que ese pagaré de 2019 haya amparado el crédito de Cartera Ordinaria No. 757997940-00, que es el que reconoce el demandado, y tampoco parece probable que amparara el DEU, que según el demandante se creó el 25 de agosto de 2021.
7. **A LOS HECHOS No. 7 Y 8:** No son hechos, corresponden más bien a la narración de la forma como se le ha otorgado poder al apoderado del demandante para actuar, aspecto que no tiene que ver en

S.I.C.

- Registro de Marcas
- Modelos de Utilidad
- Enseñas Comerciales
- Patente de Invención

[www.pulidolaguna.com](http://www.pulidolaguna.com)



Cel.: 318 564 5154



[tramitessic@pulidolaguna.com](mailto:tramitessic@pulidolaguna.com)



[@propie.industrial](#)

realidad con la *causa petendi* de la *litis* y que responde más bien a un aspecto relacionado con la prueba de la representación y con los anexos de la demanda que exige el estatuto procesal general.

## II. EXCEPCIONES DE MÉRITO:

De conformidad con lo anterior, formulo las siguientes excepciones:

- 1. El negocio jurídico subyacente, originario o causal entre el banco demandante y JAIME ALBERTO SARRIA LUNA fue un mutuo denominado Cartera Ordinaria No. 757997940-00 de 2016 y no el Crédito de Libre Destino No. 757795051-00 y el DEU No. 712757495-22, Excepción fundada en el Num. 12 del Art. 784 del Código de Comercio:**

Hace fundar su demanda el banco en el hecho que el ejecutado suscribió el pagaré No. 009005334201 del 23 de abril de 2019 para respaldar las obligaciones No. 757795051-00 y 712757495-22, de las que no se informó en su libelo sus respectivas fechas de nacimiento o creación, aspecto necesarísimo no sólo para comprender las particularidades de tales negocios jurídicos subyacentes del pagaré que se pretende hacer valer sino también para poder determinar la fecha del supuesto incumplimiento y los intereses reclamados.

No obstante, lo anterior, lo cierto es que el demandado JAIME ALBERTO SARRIA LUNA suscribió con el banco cuando se denominaba HELM BANK un contrato de mutuo, bajo la denominación de "Crédito de Cartera Ordinaria No. 757997940-00", pero a fines de 2016, el cual fue desembolsado el 3 de noviembre de dicho año, con lo cual se hace inexplicable que hubiera suscrito un pagaré para respaldar dicho crédito el 23 de abril de 2019.

Así mismo, el ejecutado no ha suscrito créditos adicionales de consumo, libre destino o de cartera ordinaria con el banco demandante, como erradamente lo afirma la demanda.

Vale decir que el demandante no entregó al demandado copia del pagaré suscrito en 2016 con el que amparó el "Crédito de Cartera Ordinaria No. 757997940-00".

- 2. Integración abusiva del título o abuso de llenado del título valor por parte del demandante. Esta excepción se formula con fundamento en el numeral 13 del artículo 782 del Código de Comercio:**

Evidentemente, el banco reclama unos valores sin haber indicado su



origen verdadero, pues se fundamenta en un Crédito de Libre Inversión sin claridad sobre su valor y fecha precisa de creación y en un "DEU" que adolece de la misma falta de claridad en su fecha y monto. La renuencia del banco a entregar el estado de cuenta de ambos créditos pedidos por el demandado a través del derecho de petición y el no haberlos aportado como pruebas de su demanda conlleva a que en el valor reclamado no se hayan tenido en cuenta valores abonados por el demandado al Crédito de Cartera Ordinaria No. 757997940-00 que asumió con el banco en el 2016, como tampoco los que hubieren podido ser pagados con posterioridad al 1º de junio de 2021, que es la fecha en que el banco funda los intereses de mora que reclama.

Por tratarse el demandante de una institución financiera está obligado a cumplir con las normas legales, específicamente con el Decreto - Ley 663 de 1993 mediante el cual se expidió el denominado Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, entre ellas la contenida en el numeral 1 de su artículo 97, el cual fue modificado por el artículo 23 de la Ley 795 de 2003, relativo a: **"ARTICULO 97. INFORMACION.**

**"1. Información a los usuarios.** Las entidades vigiladas deben suministrar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para lograr la mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado y poder tomar decisiones informadas...".

De dicha disposición legal se deriva la contenida en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Circular Externa 055 de 1997 relativo a las "CONDICIONES GENERALES PARA EL OTORGAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LOS CRÉDITOS", cuyo Numeral 1.1.1., Literal e) dispone: "e. Registro de abonos parciales y de la cancelación de obligaciones en el título valor correspondiente", según el cual: "Cuando una obligación incorporada en un título valor sea cancelada en su totalidad deberá registrarse dicha cancelación en el documento, así mismo cuando se negocia un título valor respecto del cual se hayan efectuado pagos parciales debe expresarse en el documento el valor cancelado. En cualquiera de los eventos antes mencionados, tales registros llevarán la firma del funcionario de la entidad vigilada con atribuciones para el efecto... Igualmente, se deberá dejar constancia en los respectivos títulos valores de la forma en que se registran extracartularmente los pagos parciales...".

Por más que los títulos valores se otorguen con espacios en blanco sus tenedores, máxime si se trata de instituciones financieras, no pueden llevar a cabo las labores de llenado de manera arbitraria o abusiva, pues de lo contrario se estaría incumpliendo lo previsto en el artículo 622 del Código de

- S.I.C.
- Registro de Marcas
  - Modelos de Utilidad
  - Enseñas Comerciales
  - Patente de Invención

[www.pulidolaguna.com](http://www.pulidolaguna.com)



Cel.: 318 564 5154



[tramitessic@pulidolaguna.com](mailto:tramitessic@pulidolaguna.com)



[@propie.industrial](#)

Comercio afectando con ello la validez misma del título, puesto que si esta norma considera que para que el título "**valga**" frente al emisor debe ser llenado cumpliendo estrictamente las instrucciones dadas, al no hacerlo, dicho título no vale, no se puede hacer valer.

En este caso, no está claro ni probado el valor del crédito, tampoco lo está la mora aducida para dar pie al llenado del título, tampoco está claro si se trató de varias obligaciones o de una sola, en cuyo último caso, de haber existido varios pagarés el último subrogaba, novaba o reemplazaba al anterior y debieron haberse tenido en cuenta las quitas o las esperas que hubieran podido darse en virtud de la alegada "normalización" (Num. 7 artículo 784 del C. Co.). Lo único claro es que el demandado JAIME ALBERTO SARRIA LUNA únicamente adquirió con el banco un crédito de los del tipo de consumo, el cual correspondió, como se ha dicho y se prueba debidamente, a la Cartera Ordinaria No. 757997940-00 de 2016.

El profesor Hernán Alonso Gallego Cadavid en su ensayo denominado "Aproximación a la Teoría de la Integración Abusiva del Título Valor o con Espacios en Blanco"<sup>1</sup>, publicado por la Universidad Pontificia Bolivariana de Medellín, señala que "... no obstante, presentarse en la práctica litigiosa y judicial, un sin número de contradicciones interpretativas en cuanto al diligenciamiento de la obligación cartular, erigiéndose con ello, una desnaturalización del acto jurídico unilateral que dio vida al instituto cambial, arbitrariedades que desconocen los principios rectores instituidos a partir de la Carta Política colombiana del año de 1991, comúnmente denominados como 'La constitucionalización del derecho privado colombiano'<sup>2</sup>.

Adicionalmente, da cuenta de la inveterada práctica que se produce en Colombia, que es más grave aún tratándose de una entidad bancaria, del abuso del llenado de los títulos valores, así: "Si bien la ley comercial y la jurisprudencia nacional han sentado una reglas mínimas para el diligenciamiento de los títulos valores en blanco, se observa en la práctica legal colombiana, que las mismas vienen siendo desbordadas por el legítimo tenedor o propio beneficiario de la obligación cambial, al momento del respectivo diligenciamiento del título, dado que en ciertos casos, que serán objeto de análisis, se evidencia un abuso del poder de llenado o la integración abusiva del título valor, denotando una conducta cambial arbitraria e ilegal, y por tanto una verdadera alteración del acto jurídico

<sup>1</sup><https://repository.upb.edu.co/bitstream/handle/20.500.11912/3659/TEORÍA%20DE%20LA%20INTEGRACIÓN%20ABUSIVA%20DEL%20TÍTULO%20VALOR%20EN%20BLANCO%20CON%20ESPACIOS%20EN%20BLANCO.pdf?sequence=1>.

<sup>2</sup> Op. Cit., Pág. 1.

- S.I.C.
- Registro de Marcas
  - Modelos de Utilidad
  - Enseñas Comerciales
  - Patente de Invención

[www.pulidolaguna.com](http://www.pulidolaguna.com)



Cel.: 318 564 5154



[tramitessic@pulidolaguna.com](mailto:tramitessic@pulidolaguna.com)



[@propie.industrial](#)

unilateral, que le dio origen a la relación cambial"<sup>3</sup>.

Frente a esta circunstancia el mencionado autor concluye que: "En nuestro medio mercantil, no son pocas las veces, que se observa por parte del legítimo tenedor o propio beneficiario cambial, la ocurrencia de un abuso de llenado o la integración abusiva del título valor, conducta que deslegitima el derecho cambial expresado en el acto jurídico unilateral del otorgante, desatención de las instrucciones de llenado, que deben carecer de protección o tutela judicial efectiva y por el contrario, requieren de una sanción judicial, en aras de preservar los principios rectores de incorporación, literalidad, autonomía y legitimación, que inspiran los títulos valores en Colombia"<sup>4</sup>.

La posición de la demanda, contrario a lo señalado por el citado autor, es que con una conducta de esa naturaleza no se produce la ineficacia del título sino su invalidez, puesto que claramente el artículo 622 del Código de Comercio establece que el diligenciamiento siguiendo estrictamente las instrucciones dadas es un requisito de validez del título.

Por otro lado, el autor dice que se afecta la literalidad del título valor puesto que "... soporta la exactitud de los derechos, obligaciones, acciones y excepciones cambiarias, siendo el suscriptor obligado solo a lo allí plasmado en el instrumento cartular, aquí la importancia de abordar lo referente al denominado alteración del título valor"<sup>5</sup>.

Es claro que el sentido de las normas relativas al llenado de los espacios en blanco conforme a las instrucciones dadas es el de imponer límites al tenedor, que es a la vez garantía para el suscriptor del título, de tal manera que "la exigencia de instrucciones verbales o escritas, no obedecen a un capricho del legislador mercantil, y constituyen una garantía sustancial cambiaria, en aras de evitar los excesos del acreedor, de allí que se impongan sanciones (ineficacia) en caso de la violación de las instrucciones previamente (o posteriormente), según el caso pactadas, por ello el acreedor, no puede hacer valer un derecho distinto a lo acordado con el creador del título en blanco, así lo recordó La (sic) Corte Constitucional en fallo de tutela 673 del 2010, en el cual expresó: (...) es que el ejecutante desconoció las instrucciones de los ejecutados al llenar el pagaré en blanco pues incluyó en él una indemnización de perjuicios que no estaba previamente estimada en el contrato ni autorizada en la carta de instrucciones. En otras palabras, la excepción de fondo planteada por los peticionarios dentro del proceso ejecutivo no estaba basada en meras

---

<sup>3</sup> Op. Cit., Pág. 2.

<sup>4</sup> Op. Cit., Pág. 3.

<sup>5</sup> Op. Cit., Pág. 8.



afirmaciones -como entendió el juez demandado- sino que estaba fundada en las tres pruebas antes referidas, de modo tal que la presunción de certeza del documento firmado en blanco (artículo 270 del Código de Procedimiento Civil) sí fue desvirtuada durante el proceso y no procedía la orden de seguir adelante con la ejecución al carecer el ejecutante de título ejecutivo válido para ello (Corte Constitucional, 2012)"<sup>6</sup>.

Si los créditos reclamados por el banco, esto es, los que identifica con los números No. 757795051-00 y 712757495-22 y denomina respectivamente "Libre Inversión" y "DEU" son diferentes a la Cartera Ordinaria No. 757997940-00 de 2016 así debió decirse en la demanda y, además, debió explicarse que con base en la instrucción dada se decidió intergrar todas las obligaciones pendientes de pago, pese a que como se indicará más adelante también se cuestiona que las instrucciones hubieran otorgado expresamente esta facultad al banco demandante; no obstante y por otro lado, si se trata de un sólo crédito, entonces, no se puede hablar de una instrucción en dicho sentido.

El abusivo diligenciamiento de los títulos valores se agrava cuando es realizado por un establecimiento financiero por la simple razón de que aparte de las normas mercantiles, tal como se dijo arriba, está sometido a las propias del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto - Ley 663 de 1993) así como a las circulares emitidas por la Superintendencia Financiera.

Al respecto vale la pena traer a cuento lo dispuesto en el numeral 7 del Título II del Capítulo Primero de la Circular Externa 002 de 2004, relativo a "7. OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES EN BLANCO", así: "Este Despacho se permite impartir las siguientes instrucciones a efectos de que los establecimientos de crédito efectúen una correcta utilización de los pagarés firmados en blanco por sus deudores.

#### "7.1. Condiciones

"El artículo 622 del Estatuto Mercantil establece la posibilidad de crear títulos valores con espacios en blanco, pero al propio tiempo prevé que en las instrucciones dadas por el suscriptor no pueden existir vacíos, toda vez que el título sólo puede ser diligenciado de acuerdo con las instrucciones expresas de su creador y no a criterio del tenedor del mismo, en este caso de las instituciones financieras.

"Nuestra Ley Mercantil otorga protección a quien entrega un título valor en blanco, al consagrar que el tenedor legítimo únicamente estará facultado

<sup>6</sup> Op. Cit., Pág. 25.



para llenarlo si sigue estrictamente las instrucciones de quien lo entregó, las cuales no se podrán plasmar en el documento escrito en forma imprecisa o indeterminada y deberán contener los requisitos mínimos y las características propias del título valor de que se trate. En consecuencia, además de las que los clientes consideren necesario introducir, el escrito de instrucciones deberá contener:

"- Clase del título valor;

"- Identificación plena del título valor sobre el cual recaen las instrucciones;

"- Elementos generales y particulares del título, que no constan en éste, y para el cual se dan las instrucciones;

"- Eventos y circunstancias que facultan al tenedor legítimo para llenar el título valor;

"Copia de las instrucciones debe quedar en poder de quien las otorga.

"En virtud de lo expuesto este Despacho considera, al tenor del literal a), numeral 5o. del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, como una práctica insegura y no autorizada la inobservancia de las instrucciones impartidas anteriormente. Igualmente, se permite recordar a las entidades que el llenar el título contrariando las instrucciones contenidas en la ley puede dar lugar a responsabilidades tanto civiles como penales".

La jurisprudencia de la H. Corte Constitucional tampoco es ajena a las reglas de diligenciamiento de los títulos valores en blanco, trayendo a colación las disposiciones de la Superintendencia Financiera, ejemplo que se patentiza en la Sentencia T- 943 de 2006, en la que dicha corporación señala que: "En relación con el diligenciamiento de títulos valores con espacios en blanco, la Superintendencia Financiera de Colombia llama la atención de las entidades sometidas a su control sobre la necesidad de contar con instrucciones expresas del creador del instrumento y de ceñirse estrictamente a dichas instrucciones para el diligenciamiento. Señala la entidad:

"El artículo 622 del estatuto mercantil establece la posibilidad de crear títulos valores con espacios en blanco, pero al propio tiempo prevé que en las instrucciones dadas por el suscriptor no pueden existir dichos vacíos, toda vez que el título debe ser llenado de acuerdo con las instrucciones expresas del creador y no a criterio del tenedor<sup>7</sup>".

<sup>7</sup> Superintendencia Bancaria, Circular Externa 007 de 1996.



"Indica la Superintendencia, respecto de los requisitos del documento que contiene las instrucciones, que permitirán al tenedor del instrumento su diligenciamiento:

"Nuestra ley mercantil otorga protección a quien entrega un título valor en blanco, al consagrar que el tenedor legítimo únicamente estará facultado para llenarlo si sigue estrictamente las instrucciones de quien lo entregó, las cuales no se podrán plasmar en el documento escrito en forma imprecisa o indeterminada y deberán contener los requisitos mínimos y las características propias del título valor de que se trate. En consecuencia, además de las que los clientes consideren necesario introducir, el escrito de instrucciones deberá contener:

- Clase de título valor.
- Identificación plena del título sobre el cual recaen las instrucciones.
- Elementos generales y particulares del título, que no consten en éste, y para el cual se dan las instrucciones.
- Eventos y circunstancias que facultan al tenedor legítimo para llenar el título valor.

Copia de las instrucciones debe quedar en poder de quien las otorga".

"Advierte la Superintendencia Financiera que recibir títulos valores con espacios en blanco, sin contar con instrucciones precisas de su creador; así como el diligenciar el instrumento sin observar las instrucciones recibidas, constituye "práctica insegura"<sup>8</sup>, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que tales conductas comportan".

Para concluir respecto de estas prácticas inseguras que "distorsionan la información cierta, total, completa, suficiente, útil y necesaria que las actividades financiera, bursátil y aseguradora demandan para desarrollar sus objetivos, en un clima de seguridad y confianza".

Por su parte, los tratadistas citados no pierden de vista las obligaciones y responsabilidades que acarrear los establecimientos financieros sobre el diligenciamiento de los espacios en blanco de los títulos valores, teniendo en cuenta que se encuentran sometidos al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, pues al decir del profesor Enrique Díaz Ramírez "el E.O.S.F. Parte II, Título I, Capítulo I (Disposiciones especiales aplicables a operaciones activas de crédito), artículo 9º (Operaciones con títulos valores en blanco), indica a los establecimientos de crédito cuál ha de ser el contenido de la 'carta' de instrucciones para el llenado; obviamente, el Estatuto exige que se identifique el título valor a que se refieren las instrucciones y se establezca en qué situaciones debe procederse el llenado. Copia de la 'carta' debe quedar en poder de su otorgante. La

<sup>8</sup> Artículo 326.5 Decreto 663 de 1993.



Superintendencia califica de práctica 'insegura y no autorizada' la inobservancia de dichas indicaciones y advierte a los establecimientos de crédito que llenar el título 'contrariando las instrucciones contenidas en la ley puede dar lugar a responsabilidades tanto civiles como penales'. Observo que tales responsabilidades pueden ocurrir, fundamentalmente, por el incumplimiento del contrato de mandato, calificación que corresponde a la 'carta' de instrucciones<sup>9</sup>.

El profesor Gallego Cadavid en el mismo sentido señala que: "4. Carta de instrucciones frente a las entidades financieras vigiladas. En materia del contrato de mutuo celebrado por entidades financieras, sujetas a vigilancia y control por la Superintendencia Financiera, se exige la respectiva carta de instrucciones por escrito en tratándose de pagarés con espacios en blanco, conforme al numeral 7º del Capítulo I del Título II de la Circular Básica Jurídica 07 de 1996, en la cual se precisó, que el título valor en blanco podía ser diligenciado por el tenedor legítimo; sin embargo, éste sólo estará facultado para llenarlo si acata estrictamente las instrucciones de quien lo entregó, las cuales no podrán ser plasmadas de manera imprecisa o indeterminada, dichas instrucciones deberán contener los requisitos mínimos y las características propias del título valor respectivo. En consecuencia, además de las instrucciones que los clientes consideren necesario introducir, el escrito de instrucciones deberá contener: Clase de título valor, Identificación plena del título sobre el cual recaen las instrucciones, Elementos generales y particulares del título, que no conste en éste, y para el cual se dan las instrucciones, eventos y circunstancias que facultan al tenedor legítimo para llenar el título valor. Copia de las instrucciones deben quedar en poder de quien las otorga".

De esta manera, está claro que los bancos tienen aún mayores restricciones que los ordinarios tenedores de títulos valores en blanco con carta de instrucciones, por lo que deben ser fieles en el llenado conforme no sólo con base en que cuentan con una carta de instrucciones sino al negocio jurídico subyacente, de tal suerte que el pagaré debió corresponder al otorgado para el único crédito de los del tipo de consumo que adquirió el ejecutado con el banco, es decir, el de Cartera Ordinaria No. 757997940-00 y además debió haber hecho claridad sobre el negocio que dio lugar al pagaré No. 009005334201 de 23 de abril de 2019 para así fundamentar el diligenciamiento de los espacios en blanco en la forma como lo hicieron para la presentación de la demanda.

<sup>9</sup> Contratos Bancarios, Op. Cit., Pág. 181.

**3. Hay omisión de requisitos que el título debe contener. Num. 4 del Art. 784 del Código de Comercio:**

El título presentado para su cobro adolece de la falta de los siguientes requisitos:

**3.1. Incorporación:** Se afecta este elemento esencial en la medida no sólo en que no se incuyó en él la obligación originaria o subyacente y el pagaré que la respaldó, ni el valor real descontados los pagos realizados dentro de dicho contrato de mutuo. El referido tratadista Enrique Díaz Ramírez considera que la instrucción de llenado "es un contrato de mandato, lo cual tiene las consecuencias legales pertinentes"<sup>10</sup>, por lo que al presentarse el abuso en el diligenciamiento "está en juego, precisamente, la incorporación, elemento esencial del título valor, con graves consecuencias que deben precisarse tratándose de un título de contenido crediticio, el pagaré, que utilizan los establecimientos de crédito. Los errores provienen, en su mayor parte, del incumplimiento de los deberes que impone al tenedor del título el artículo 624 del Código de Comercio en caso de pago parcial. Cuando el pago está fraccionado en cuotas, los establecimientos no anotan el pago parcial en el título ni extienden el recibo correspondiente... Son frecuentes, también, los errores aritméticos en la liquidación de intereses, en especial de mora, y en su incorporación en el título"<sup>11</sup>.

Por lo que "Los errores cometidos por el establecimiento de crédito al incorporar la obligación implican que el título no se integró correctamente: insisto, la obligación no se incorporó; el documento pierde su carácter de título valor. El mandato se agotó con su mal uso: la entidad no puede reintentar la incorporación [y añadimos que el juez tampoco, pues como está dicho arriba, no existe ninguna norma que así le otorgue esta competencia]. Frustrada la incorporación por culpa grave del mandatario, el documento que está en esa situación no es un título valor y no tiene el carácter de tal para ser título ejecutivo en un proceso de esa naturaleza; si el juez lo llegare a admitir y libare mandamiento de pago, caben todas las excepciones pertinentes"<sup>12</sup>.

**3.2. Literalidad:** Teniendo en cuenta que a través de la literalidad "se logra fijar el contenido y alcance del derecho, como ya lo dijimos, consignado en el documento, y ofrece un aspecto doble en cuanto que precisa el cúmulo de derechos poseídos por su titular, y las obligaciones contraídas por el obligado... Entre las situaciones permitidas por el C. de Co. para variar la

<sup>10</sup> Contratos..., Pág. 181.

<sup>11</sup> Contratos..., Pág. 181.

<sup>12</sup> Contratos..., Págs. 181 y 182.

S.I.C.

- Registro de Marcas
- Modelos de Utilidad
- Enseñas Comerciales
- Patente de Invención

[www.pulidolaguna.com](http://www.pulidolaguna.com)



Cel.: 318 564 5154



[tramitessic@pulidolaguna.com](mailto:tramitessic@pulidolaguna.com)



[@propie.industrial](#)

responsabilidad de un obligado, destacamos el suscriptor se obliga frente al tenedor de un título que firmó con espacios en blanco, cuando estos se llenan conforme a sus instrucciones (art. 622)... "13, de tal forma que al haberse diligenciado el título con valores que no corresponden implica que no se han seguido estrictamente las instrucciones dadas por el suscriptor de tal forma que no puede considerarse que el título contenga este fundamental requisito, lo cual se agrava cuando el pretendido título no corresponde al del negocio jurídico subyacente del cual se originó.

De allí que el juez se vea impedido para variar la literalidad del título, pues no existe norma en el estatuto procesal como en el Código de Comercio que le faculte a variar los valores contenidos en el título. Así como el juez no aumentaría el valor de lo cobrado si se concluyere que fuere mayor al consignado en el título, de la misma forma no podría hacerlo si llegare a establecerse que fuere menor.

**3.2.1.** El Art. 622 del C. Co. establece: "Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora".

Con fundamento en lo anterior, cabe aclarar que ni en el mismo pagaré ni en la carta de instrucciones, que es aportada por el demandante, se encuentra expresamente aceptado que mi poderdante AUTORICE que todas las obligaciones que adquirió con el banco podrán ser incluidas en dicho pagaré, de tal forma que la presente excepción es conexas con la excepción primera de la presente demanda, pues en el Literal B de las instrucciones simplemente se dice: "La cuantía será igual al monto de todas las sumas que por cualquier concepto le está(n) debiendo al Banco el (los) otorgante (s) del pagaré por el valor de una o algunas de tales obligaciones, a elección del Banco, incluyendo sin limitarse al valor del capital, intereses, comisiones, depósitos, cargos, sanciones, multas o cualquier otra suma a mi (nuestro) cargo, bien se trate de operaciones en moneda legal o extranjera. Los pagos se realizarán libre de gravámenes, impuestos tasas, las cuales serán asumidos por el (los otorgante(s)", pero más allá de la discusión de si este apartado es claro o no en cuanto a la expresividad de la autorización para diligenciar en el pagaré todas las obligaciones adquiridas por el suscriptor, como por ejemplo si la autorización hubiera sido de este tenor: "el valor del título será igual al monto de todas las sumas de dinero que en razón de cualquier obligación o crédito, de cualquier origen, incluyendo, sin restringirse a ello, créditos de cualquier naturaleza", etc.; lo cierto es que, tal como se ha indicado arriba, no es cierto que el ejecutado hubiera suscrito varios créditos del tipo de los de consumo que ameritara tener diferentes

<sup>13</sup> Teoría general de los títulos valores, Becerra Toro, Rodrigo; Ed. Temis, Pág. 26.



pagarés, que le permitiera al banco poder diligenciar cualquiera de ellos y agrupar en él todas esas obligaciones diferentes.

Sobre este aspecto se ha manifestado la Superintendencia Financiera, en concepto 2002026679-1 de junio 17 de 2002, así: “De otra parte, el mismo artículo 619 consagra otra característica de los títulos valores: la literalidad, que hace referencia al derecho escrito, el contenido impreso en el documento, lo que implica seguridad o certeza en materia de estos instrumentos. De manera que la literalidad es la mayor expresión del límite de un derecho, puesto que únicamente se tienen en tratándose de títulos valores los derechos que en los mismos se señalan.”

Al tenor del artículo ya mencionado, es claro que la demandante diligenció los espacios en blanco sin el lleno de los requisitos por el cual fue otorgado, es decir, que dentro de su posición dominante, y a su libre arbitrio, diligenció el pagaré aquí ejecutado a su manera sin tener en cuenta que mi poderdante en ningún momento autorizó que todas las deudas que tuviera con la entidad fueran diligenciadas en un mismo pagaré, sobre todo porque no es cierto que hubiera dos créditos diferentes, uno denominado Cartera Ordinaria No. 757997940-00 de 2016 y otro llamado de Libre Inversión No. 757795051-00 de 2019, como tampoco es cierto que con en ese pagaré se hubiere garantizado el DEU.

### 3.3. Claridad:

#### 3.3.1. Las dos obligaciones cuyo cobro se pretende tienen la misma fecha de creación, pero no de vencimiento.

Si se observa el hecho 4 de la demanda, el actor menciona que las dos obligaciones a ejecutar vencieron el 18 de abril de 2022, pues pretende la suma de estas por valor de \$52.443.004

Sin embargo, en el cuadro que adjuntó al mismo hecho, se observa que la obligación 712757495-22 por valor de \$29'386.131 no tiene una fecha de vencimiento.

Lo anterior, deja más duda al momento de analizar el hecho número 4, cuando el actor manifestó que, “El 25 de agosto de 2021 el banco demandante otorgo (sic) un alivio financiero para el pago de la obligación 757795051-00 (...)” creando de esta manera la obligación 712757495-22 por valor de \$29'386.131, comprometiéndose el demandado a cancelar en 24 cuotas mensuales en un plazo de 24 meses.

Sin embargo, si partimos de que es cierto que en 2021 se creó esa nueva obligación como alivio financiero, la cual fue amparada con un

- S.I.C.
- Registro de Marcas
  - Modelos de Utilidad
  - Enseñas Comerciales
  - Patente de Invención

[www.pulidolaguna.com](http://www.pulidolaguna.com)



Cel.: 318 564 5154



[tramitessic@pulidolaguna.com](mailto:tramitessic@pulidolaguna.com)



[@propie.industrial](#)

pagaré de 2019, del cuadro que se adjuntó en el hecho 4, se observa que a la fecha de presentación de la demanda no había vencido aún, pues el plazo de los 24 meses debe ser el 25 de agosto de 2023, por lo que la casilla denominada "FECHA DE CAUSACIÓN DE INTERESES", quedó en blanco.

Ahora bien, no podría el demandante aducir la cláusula aceleratoria, pues de la supuesta nueva obligación no se tiene certeza de las nuevas condiciones con las cuales se creó, a tal punto que, según el cuadro en mención, no tiene vencimiento.

Lo ha dicho recientemente, la Honorable Corte Suprema de Justicia, en su Sala Civil, tanto en tutelas como en sentencias de casación, que las obligaciones deben ser claras, inequívocos y sin confusiones.

"Los requisitos impuestos a los títulos ejecutivos, consignados en el artículo 422 del Código General del Proceso, relativos a tratarse de un documento proveniente del deudor o de su causante en donde conste una obligación clara, expresa y exigible, por supuesto se trasladan a los títulos valores y, en esa medida, si el instrumento no satisface tales presupuestos, no puede seguir adelante el cobro coercitivo.

"La claridad de la obligación, consiste en que el documento que la contenga sea inteligible, inequívoco y sin confusión en el contenido y alcance obligacional de manera que no sea oscuro con relación al crédito a favor del acreedor y la deuda respecto del deudor. Que los elementos de la obligación, sustancialmente se encuentren presentes: Los sujetos, el objeto y el vínculo jurídico. Tanto el préstamo a favor del sujeto activo, así como la acreencia en contra y a cargo del sujeto pasivo.

"La expresividad, como característica adicional, significa que la obligación debe ser explícita, no implícita ni presunta, salvo en la confesión presunta de las preguntas asertivas. No se trata de que no haya necesidad de realizar argumentaciones densas o rebuscadas para hallar la obligación, por cuanto lo meramente indicativo o implícito o tácito al repugnar con lo expreso no puede ser exigido ejecutivamente. Tampoco de suposiciones o de formulación de teorías o hipótesis para hallar el título. Y es exigible en cuanto la obligación es pura y simple o de plazo vencido o de condición cumplida<sup>14</sup>".

### **3.3.2. No se aducen los capitales e intereses de cada obligación:**

Como se manifestó anteriormente, dentro del pagaré 00905334201 no

---

<sup>14</sup> Sala de Casación Civil Agraria – M. P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA – Proceso T 2500022130002019-00018-01 – Fecha 13 de marzo de 2019



se aducen capitales e intereses de las pretendidas obligaciones 757795051-00 y 712757495-22, en el que se observe individualmente su nacimiento o más aún su respectivo momento en el que se puede imponer la mora.

Lo que deja ver el hecho 5 es que, la obligación 712757495-22 tiene como supuesta causa el cobro de unos intereses de plazo sobre el capital pretendido y que estos intereses se acumularon a los que ya aparentemente se habían generado. Es decir, que los \$29'386.131 de la obligación No. 712757495-22 que corresponderían a intereses de plazo, se volvieron a cobrar, a pesar de que, según lo contenido en la demanda, ya se habían generado unos intereses de plazo del 1 de junio de 2021 al 18 de abril de 2022. Esto, según el cuadro explicativo del hecho No. 4., lo que conllevaría a significar un doble cobro de intereses.

Por otro lado, si estos nuevos intereses se generaron a partir de la creación de la nueva obligación, que según lo dicho en la demanda fue partir del 25 de agosto de 2021 y según el cuadro explicativo del hecho 4 demuestra que los intereses del capital pretendido fueron desde el 1 de junio de 2021, no habría claridad frente a la tasa de interés que utilizó el banco para generar ese nuevo valor de intereses, y tampoco se sabe desde qué fecha y hasta cuándo se están cobrando esos nuevos intereses.

En síntesis, con todas las excepciones propuestas y la oposición planteada sobre los hechos de la demanda es evidente que no sólo los valores incorporados en el título, sino las obligaciones mismas, que supuestamente le dan nacimiento al título, carecen de claridad, como requisito esencial del título.

**3.3.3. Cobro de obligación sin haberse vencido – En la nueva obligación creada DEU 712757495-22, se estipuló aceleración de la obligación en caso de mora.**

Para el presente caso, como lo manifestó la demandante, supuestamente se creó esta nueva obligación realizando un alivio financiero, pero es aquí donde se genera otra duda y falta de claridad, (si en esta nueva obligación, la cual se creó a 24 cuotas que no habían vencido a la fecha de presentación de la demanda si partimos de que así fue creada) de si se estipuló su aceleración en caso de alguna mora.

Vuelve y atina la Honorable Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación, con lo manifestado por el suscrito, en que la claridad de los títulos valores, es la columna vertebral para su ejecución, sin esta no sería posible su ejecución, y más aún cuando existe un plazo para su cobro.

“(…) También diferenciase la obligación a plazo de la condicional, en que

- S.I.C.
- Registro de Marcas
  - Modelos de Utilidad
  - Enseñas Comerciales
  - Patente de Invención

[www.pulidolaguna.com](http://www.pulidolaguna.com)



Cel.: 318 564 5154



[tramitessic@pulidolaguna.com](mailto:tramitessic@pulidolaguna.com)



[@propie.industrial](#)

la primera nace, como las puras y simples, coetáneamente con la formación de la fuente de donde dimana, que generalmente es el contrato, mientras que la obligación sujeta a condición suspensiva, tiene su nacimiento en suspenso hasta que ocurra el acontecimiento futuro e incierto en que consiste la condición, ya que antes de ese momento no tiene vida jurídica, ni, por ende, posibilidad de exigirse su cumplimiento (...)"

"(...) Adviértese, pues, que en las obligaciones puras y simples, es uno mismo el tiempo en que se forme el manantial de donde proceden, uno mismo aquél en que la obligación nace y, uno mismo, el de su exigibilidad; en las de plazo, a pesar de que [surgen] al mismo tiempo con la fuente de donde dimanar, el momento en que pueden hacerse exigibles es posterior, pues el acreedor solo podrá demandar su cumplimiento cuando expire el plazo; finalmente, la obligación condicional, bajo condición suspensiva, no [aflora] simultáneamente con la fuente de donde derivase, pues esta queda formada con antelación [pero] solo nacerá en el evento de ocurrir el acontecimiento futuro e incierto del cual se hizo depender su [existencia] (...))».<sup>15</sup>"

### III. PETICIONES:

Teniendo en cuenta lo anterior, solicito a su Despacho muy respetuosamente:

1. Dar prosperidad a las excepciones propuestas.
2. Condenar en costas y agencias en derecho al demandante.

### IV. PRUEBAS:

#### 1. DOCUMENTALES:

- 1.1. Copia de la comunicación del 2 de septiembre de 2016 en la que HELM BANK envía al demandado carta de presentación de la Gerente de Cuenta Sra. VIVIANA FERNÁNDEZ NAAR.
- 1.2. Copia del correo electrónico del 9 de septiembre de 2016 dirigido por la gerente de cuenta de HELM BANK al ejecutado en donde informa la aprobación del crédito por \$350.000.000.
- 1.3. Copia del correo electrónico enviado el 21 de octubre de 2016 por la gerente de cuenta de HELM BANK al señor JAIME ALBERTO SARRIA LUNA sobre renovación de la aprobación del crédito.
- 1.4. Copia del correo electrónico del 4 de noviembre de 2016 sobre el desembolso del que sería el crédito de Cartera Ordinaria No.

<sup>15</sup> Sala de Casación Civil Agraria – M. P. M. P. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA – Proceso T 1100102030002021-00042-00 – Fecha 4 de febrero de 2021.



757997940-00.

- 1.5. Copia del correo electrónico del 5 de diciembre de 2016 enviado por "Banca Privada" del Grupo HELM al ejecutado y a través del cual se le remitió el "plan de pagos" del crédito Cartera Ordinaria No. 757997940-00 otorgado.
- 1.6. Copia del correo electrónico del 18 de enero de 2021 enviado por la gerente de cuenta de HELM BANK sobre situación del crédito.
- 1.7. Copia del correo electrónico del 18 de enero de 2017 enviado por el Sr. JAIME ALBERTO SARRIA LUNA a la gerente de cuenta de HELM BANK solicitando aclaración de las cuotas.
- 1.8. Copia del correo electrónico del 19 de enero de 2017 de respuesta de la gerente de cuenta a la solicitud de claridad sobre las cuotas del crédito y en donde anexa los documentos denominados "HISTÓRICO DE PAGO SARRIA LUNA JAIME ALBERTO" y el "Plan de Pagos".
- 1.9. Copia del correo electrónico del 28 de marzo de 2017 enviado por la gerente cuenta al demandado explicando la situación del mencionado crédito.
- 1.10. Copia del derecho de petición del 29 de noviembre de 2022.
- 1.11. Copia del correo de ITAÚ sobre recibido del derecho de petición.

Atentamente,

  
**WILLIAM EDUARDO PULIDO LAGUNA**  
C.C. No. 11.225.361 de Girardot  
T.P. No. 163.629 del C. S. de la J.  
[asesormanager@pulidolaguna.com](mailto:asesormanager@pulidolaguna.com)

- S.I.C.
- Registro de Marcas
  - Modelos de Utilidad
  - Enseñas Comerciales
  - Patente de Invención

[www.pulidolaguna.com](http://www.pulidolaguna.com)



Cel.: 318 564 5154



[tramitessic@pulidolaguna.com](mailto:tramitessic@pulidolaguna.com)



[@propie.industrial](https://www.facebook.com/propie.industrial)

Bogotá, D. C., 24 de octubre de 2022

Señores  
**ITAÚ**  
Ciudad



**Ref.: DERECHO DE PETICIÓN.**

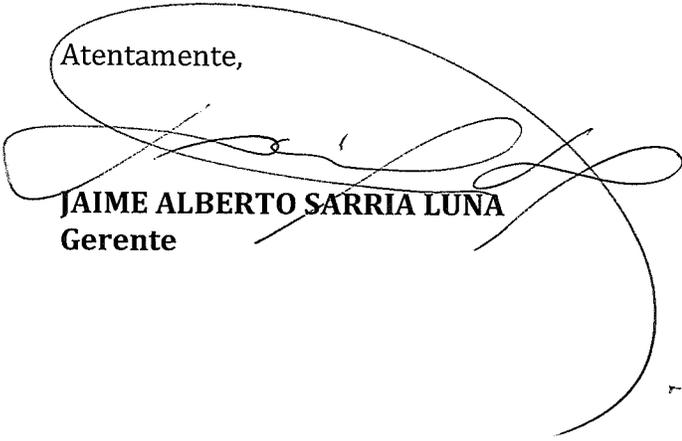
Respetados señores:

**JAIME ALBERTO SARRIA LUNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.505.181, en ejercicio del **DERECHO DE FUNDAMENTAL DE PETICIÓN**, en su **MODALIDAD DE INFORMACIÓN**, consagrado en los artículos 23 y 74 de la Constitución Política de Colombia y en el numeral 1º del Art. 14 de la Ley 1755 de 2015 (modificatoria de la Ley 1437 de 2011); en calidad de suscriptor del **CONTRATO DE LEASING HABITACIONAL No. 115660 de 2013** muy respetuosamente solicito a ustedes se sirvan entregarme copia íntegra del expediente mediante el cual se inició el trámite de la solicitud de crédito con fines de adquisición de vivienda a fines del mes de julio de 2013, se tramitó y aprobó el otorgamiento del crédito, incluyendo los formularios de solicitud y los documentos financieros soportes presentados por el suscrito para el estudio del crédito y las actas de los comités en donde se estudió y decidió el otorgamiento, así como de la comunicación de su respectiva aprobación.

Recibo respuesta a esta petición en el correo electrónico [jasaluna@hotmail.com](mailto:jasaluna@hotmail.com) o en la Carrera 9 No. 93 – 65, Apto. 802, de esta ciudad.

Agradezco su amable atención.

Atentamente,

  
**JAIME ALBERTO SARRIA LUNA**  
Gerente



Bogotá, 2 de agosto de 2017

Señor

JAIME ALBERTO SARRIA LUNA

Ciudad

Ref.: Urgente -Normalización de Obligaciones

Como es de su conocimiento, a la fecha, su obligación No. 757997940-00, se encuentra en mora de 58 días, por lo que es supremamente urgente normalizar la misma cuanto antes, para lo cual deberá cancelar:

| Obligación | Valor a cancelar a la fecha |
|------------|-----------------------------|
|------------|-----------------------------|

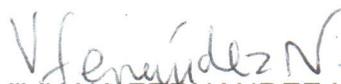
|                                |               |
|--------------------------------|---------------|
| Cartera Ordinaria 757997940-00 | \$ 19.526.753 |
|--------------------------------|---------------|

Le recordamos que el no pago oportuno de sus obligaciones, genera mayores costos por concepto de cobranza, reportes negativo ante las centrales de riesgos y bloqueo de sus cupos de crédito con nuestra entidad.

En el evento de no poder hacer los pagos en la forma indicada, le solicitamos se ponga en contacto con nosotros inmediatamente para conocer en detalle la situación que ha generado el incumplimiento e intentar buscar una salida a la misma.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Atentamente,

  
VIVIANA FERNANDEZ NAAR  
Gerente Comercial  
Banco Itau  
Carrera 11 no. 82-01 piso 3  
Teléfono: 6528844

**BANCO CORPBANCA**

Carrera 7 N° 99 - 53, Bogotá - Colombia

Teléfono 57 1 644 8000

[www.bancocorpbanca.com.co](http://www.bancocorpbanca.com.co)

## A15 IBP-0862914-2016 CP

banca.privada@grupohelm.com <banca.privada@grupohelm.com>

Lun 5/12/2016 2:59 PM

**Para:** jasaluna@hotmail.com <jasaluna@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (14 KB)

PLAN DE PAGOS.pdf;

Estimado Cliente,

Hemos recibido su solicitud de emitir plan de pagos, se adjuntan a continuación.

En [banca.privada@grupohelm.com](mailto:banca.privada@grupohelm.com) con gusto atenderemos sus solicitudes.

Saludo Cordial

Cindy Mayerly Pinilla Hernández

---

Servicio al Cliente Banca Privada

Contact Center Grupo Helm

[banca.privada@grupohelm.com](mailto:banca.privada@grupohelm.com)

CORPBANCA – HELM

DESCARGA YA LA NUEVA  
APP HELM PERSONAS  
Y DISFRUTA EL BANCO  
EN TUS MANOS.



Dr. José Guillermo Peña González – Defensor del Consumidor Financiero, Carlos Alfonso Cifuentes Neira – Suplente, Avenida 19 No 114 – 09 Of 502 Bogotá, teléfono 2131370 - 2131322, Fax 2130495, Horario 8:00 am a 1:00 pm y 2:00 a 5:00 pm, [defensorhelm@pgabogados.com](mailto:defensorhelm@pgabogados.com). Funciones: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas, en forma objetiva y gratuita y ser vocero de los consumidores financieros ante la Institución, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a las Juntas Directivas o Consejos de Administración de las entidades recomendaciones, propuestas y peticiones.



**TENER TODO  
EN UN SOLO  
LUGAR  
LE PERMITE  
DISFRUTAR MÁS  
BENEFICIOS.**

**COMPRA  
DE CARTERA**

*Ahora tiene una tasa de interés especial del 1.19 % N.M.V.  
con plazo de hasta 60 meses para unificar sus deudas con la  
tarjeta de crédito CorpBanca - Helm.*

*PARA MÁS INFORMACIÓN COMUNÍQUESE CON SU  
GERENTE DE CUENTA.*

**BANCO CORPBANCA**  *Helm*  
**SOMOS UN SOLO BANCO**

Campaña vigente desde el 9 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2016. La tarjeta de crédito del banco debe estar vigente y el día 31 el cliente tendrá la posibilidad de elegir el plazo para reunir en la tarjeta hasta 60 meses o hasta 60 meses por compra vigente. No aplica para compra de cartera de créditos hipotecarios, ni obligaciones con el BancoCorporación - Helm. Tasa del 1.19 % N.M.V. equivalente al 0.20 % E.A. Los clientes deben seguir los términos establecidos por la red de oficinas y canales de Helm, y los clientes de Banco CorpBanca por la red de oficinas y canales de CorpBanca.

## PQR-22-0610728. DERECHO DE PETICION JAIME ALBERTO SARRIA LUNA\_79505181

Private Bank <PrivateBank@itau.co>

Mar 25/10/2022 11:18 AM

**Para:** jasaluna@hotmail.com <jasaluna@hotmail.com>

**CC:** Rossy Julieth Sanchez Pineda <rossy.sanchez@itau.co>

 1 archivos adjuntos (96 KB)

Jaimesarria.pdf;

Estimado Cliente,

Hemos recibido su solicitud, la cual será atendida con la referencia No PQR-22-0610728.

Usted es muy importante para nosotros. Por ello, trabajaremos para dar solución a su requerimiento lo antes posible.

En [privatebank@itau.co](mailto:privatebank@itau.co) con gusto atenderemos sus solicitudes.

Cordial Saludo

**Carolina Alfonso Moreno**  
**Gerencia de Servicio y Calidad**  
[privatebank@itau.co](mailto:privatebank@itau.co)

Bogotá: 601 6528844

Cali: 602 6511212

Medellín: 604 3105058

Voy con Itaú.

"Recuerde que sus claves son personales e intransferibles"

José Federico Ustáriz González – Defensor del Consumidor Financiero, Pablo Valencia Agudo – Suplente.  
Carrera 11 A No. 96 – 51 Oficina 203, Bogotá D.C., teléfono 6108161/4. Horario: lunes a viernes de 8:00 am a 6:00 pm en jornada continua, [defensoriaitau@ustarizabogados.com](mailto:defensoriaitau@ustarizabogados.com). Funciones: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la Institución, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a las Juntas Directivas o Consejos de Administración de las entidades recomendaciones, propuestas y peticiones



## Re: ALCANCE cuota vencida ORD

viviana.fernandez@grupohelm.com <viviana.fernandez@grupohelm.com>

Mar 28/03/2017 2:33 PM

**Para:** jaime alberto <jasaluna@hotmail.com>

Buenos días Jaime,

claro con mucho gusto, yo te he escrito ya que me imagine que no tenias claro los pagos.

Si necesitas alguna ayuda del Banco, me cuentas.

Quedo atenta,

Viviana Fernández Naar  
Gerente Comercial Banca Privada  
Corpbanca - Helm  
Cra. 11 No. 82-01 Piso 3  
Tel: 6528844 ext. 1930  
Cel: 317 893 5050

De: jaime alberto <jasaluna@hotmail.com>

Para: "viviana.fernandez@grupohelm.com" <viviana.fernandez@grupohelm.com>

Fecha: 23/03/2017 01:34 PM

Asunto: Re: ALCANCE cuota vencida ORD

---

Hola, Bibiana: muchas gracias por tu información. La verdad que me aclara más la situación de mis productos porque no sabía cómo se habían dirigido los pagos que hasta ahora he hecho desde comienzos de año.

Tú sabes que he sido juicioso con mis pagos hasta el mes de febrero en el que tuve una situación de emergencia que me afectó el flujo de caja, por lo que no pude cancelar la totalidad del valor del leasing.

No obstante, tengo previsto ponerme al día, por eso te había dicho que me dieras hasta esta semana.

Estoy pendiente de que me paguen una factura, pero la empresa que me la debe pagar me dice que han teñido problemas con la monetización de un giro desde el exterior de su casa matriz y me piden unos días más para cancelarme.

De otro lado, estoy haciendo los trámites para traer unos recursos que tengo en un fondo en el exterior, con el propósito de hacer caja y no retrasarme más en mis obligaciones, cosa que no me gusta.

Decidí hacer lo del fondo, echar mano de él, así pierda, con el sólo propósito de no quedar mal con mis compromisos.

Así que te pido el favor de tenerme un poco de paciencia para poder solucionar este inconveniente, con miras a que no se vuelva a presentar nunca más.

Si te parece nos reunimos la próxima semana y te cuento con más detalle lo que estoy haciendo, te presento las pruebas de ello para que veas que es cierto lo que te digo y estés más tranquila también porque yo sé que esto te afecta.

Estaba por llamarte para que nos viéramos y contarte, pero he estado muy ocupado, por un lado, y quería tener más claridad sobre la situación del pago de mi factura y del tema del fondo para darte una información más precisa y la indicación de cuándo podría ponerme al día.

Quedo atento a tus comentarios.

Que estés bien,

Jaime Sarria

Enviado desde mi iPhone

El 23/03/2017, a las 9:39 a.m., <[viviana.fernandez@grupohelm.com](mailto:viviana.fernandez@grupohelm.com)>  
<[viviana.fernandez@grupohelm.com](mailto:viviana.fernandez@grupohelm.com)> escribió:

Buenos dias Jaime,

dando alcance el leasing tiene 38 dias de mora el valor para ponerse al dia es de 28 millones de pesos.

El prestamo tiene 55 dias de mora.

Quedo atenta,

Viviana Fernández Naar  
Gerente Comercial Banca Privada  
Corpbanca - Helm  
Cra. 11 No. 82-01 Piso 3  
Tel: 6528844 ext. 1930  
Cel: 317 893 5050

----- Remitido por Viviana Fernandez Naar/GFBC con fecha 23/03/2017 09:38 AM -----

De: Viviana Fernandez Naar/GFBC  
Para: jaime alberto <[jasaluna@hotmail.com](mailto:jasaluna@hotmail.com)>  
Fecha: 23/03/2017 09:20 AM  
Asunto: Re: Rm: cuota vencida ORD

---

Buenos dias Jaime,

mil gracias y quedo pendiente ya que en este momento tienes 43 dias de mora en el prestamo ordinario, el valor a pagar es de \$18.070.000.

La cuota de febrero es por 8 millones de pesos para por lo menos bajar los dias de mora ya que si pasas el mes con mas de 30 dias te reportaran en datacredito.

La de marzo se vencio el 3 de marzo y el 3 de abril se vencera una nueva cuota.

Quedo atenta,

Viviana Fernández Naar  
Gerente Comercial Banca Privada  
Corpbanca - Helm  
Cra. 11 No. 82-01 Piso 3  
Tel: 6528844 ext. 1930  
Cel: 317 893 5050

De: jaime alberto <[jasaluna@hotmail.com](mailto:jasaluna@hotmail.com)>  
Para: "[viviana.fernandez@grupohelm.com](mailto:viviana.fernandez@grupohelm.com)" <[viviana.fernandez@grupohelm.com](mailto:viviana.fernandez@grupohelm.com)>  
Fecha: 16/03/2017 10:34 AM  
Asunto: Re: Rm: cuota vencida ORD

---

Hola, Viviana: disculpa que no te haya contestado antes.

Apenas me dijiste la vez pasada consigné el valor correspondiente de la cuota, no obstante, la próxima semana hago las transferencias para el pago de los valores pendientes.

Que estés bien,

Jaime Sarria

Enviado desde mi iPhone

El 13/03/2017, a las 4:40 p.m., <[viviana.fernandez@grupohelm.com](mailto:viviana.fernandez@grupohelm.com)>  
<[viviana.fernandez@grupohelm.com](mailto:viviana.fernandez@grupohelm.com)> escribió:

Buenos días Jaime,

por favor tu ayuda ya que a la fecha el crédito se encuentra con 2 cuotas vencidas, el valor a pagar a hoy es de \$17.975.300 y cuenta con 40 días de mora.

Quedo atenta,

Viviana Fernández Naar  
Gerente Comercial Banca Privada  
Corpbanca - Helm  
Cra. 11 No. 82-01 Piso 3  
Tel: 6528844 ext. 1930  
Cel: 317 893 5050

----- Remitido por Viviana Fernandez Naar/GFBC con fecha 13/03/2017 04:38 PM -----

De: Viviana Fernandez Naar/GFBC  
Para: "jaime alberto" <[jasaluna@hotmail.com](mailto:jasaluna@hotmail.com)>  
Fecha: 24/02/2017 12:23 PM  
Asunto: cuota vencida ORD

---

Buenos dias Jaime,

por favor tu ayuda ya que tienes pendiente la cuota de la cartera ordinaria del 3 de febrero por valor de \$7.520.000.

Si necesitas que te envíe algo me cuentas.

Quedo atenta,

Viviana Fernández Naar  
Gerente Comercial Banca Privada  
Corpbanca - Helm  
Cra. 11 No. 82-01 Piso 3

Tel: 6528844 ext. 1930

Cel: 317 893 5050

---

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico [seg\\_infor@corpbanca.com.co](mailto:seg_infor@corpbanca.com.co), eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador.

Las opiniones contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos, pertenecen exclusivamente a su remitente y no representan la opinión del Banco CorpBanca Colombia S.A., CorpBanca Investment Trust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, Helm Fiduciaria S.A. o Helm Comisionista de Bolsa S.A. (en adelante y de forma conjunta o separada se identificarán como "CorpBanca") salvo que el remitente del mensaje así lo indique y sea una persona autorizada por CorpBanca para hacerlo.

El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso CorpBanca es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador.

Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado.

Este correo fue revisado por un software antivirus.

This message is private and it may contain information that is confidential, restricted or protected by industrial and / or intellectual property rights. The access to the contents of this message or of its attachments by a person that has not been authorized by the sender or the recipient will be sanctioned according to the legal provisions in force. In that sense, this message and its attached files have been sent only and exclusively to the person or company to which the same have been addressed. If you have received this message and you are not the intended addressee thereof, please inform that situation, in an immediate manner, to the following e – mail address: [seg\\_infor@corpbanca.com.co](mailto:seg_infor@corpbanca.com.co), delete this message from your inbox and delete from your device the files and data attached.

The opinions contained in this message and in the files attached hereto are the sole property of the sender thereof and do not represent the opinion of Banco CorpBanca Colombia S.A., CorpBanca Investment Trust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, Helm Fiduciaria S.A. or Helm Comisionista de Bolsa S.A. (hereinafter and in a collective or individual manner, "CorpBanca") unless otherwise stated by the sender, who must be a person authorized by CorpBanca to do so.

The use of electronic mail does not ensure the confidentiality, integrity or availability of this message, to the extent that it is possible that it may have been tampered with, intercepted, destroyed, delayed, incomplete, or with data viruses. CorpBanca hereby disclaims any and all liability because of the occurrence of any of those events that are not attributable to it, and it is not liable for the losses or damages that may be caused to the recipient or to the existing files in its device.

Taking into account the informative nature of the message and / or of its files attached, the same cannot be considered as a commercial offer or as an offer for the sale and purchase of securities or related financial instruments, unless expressly stated otherwise.

This e – mail message was checked by antivirus software.

---

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico [seg\\_infor@corpbanca.com.co](mailto:seg_infor@corpbanca.com.co), eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador.

Las opiniones contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos, pertenecen exclusivamente a su remitente y no representan la opinión del Banco CorpBanca Colombia S.A., CorpBanca Investment Trust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, Helm Fiduciaria S.A. o Helm Comisionista de Bolsa S.A. (en adelante y de forma conjunta o separada se identificarán como "CorpBanca") salvo que el remitente del mensaje así lo indique y sea una persona autorizada por CorpBanca para hacerlo.

El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso CorpBanca es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador.

Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado.

Este correo fue revisado por un software antivirus.

This message is private and it may contain information that is confidential, restricted or protected by industrial and / or intellectual property rights. The access to the contents of this message or of its attachments by a person that has not been authorized by the sender or the recipient will be sanctioned according to the legal provisions in force. In that sense, this message and its attached files have been sent only and exclusively to the person or

company to which the same have been addressed. If you have received this message and you are not the intended addressee thereof, please inform that situation, in an immediate manner, to the following e – mail address: [seg\\_infor@corpbanca.com.co](mailto:seg_infor@corpbanca.com.co), delete this message from your inbox and delete from your device the files and data attached.

The opinions contained in this message and in the files attached hereto are the sole property of the sender thereof and do not represent the opinion of Banco CorpBanca Colombia S.A., CorpBanca Investment Trust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, Helm Fiduciaria S.A. or Helm Comisionista de Bolsa S.A. (hereinafter and in a collective or individual manner, "CorpBanca") unless otherwise stated by the sender, who must be a person authorized by CorpBanca to do so.

The use of electronic mail does not ensure the confidentiality, integrity or availability of this message, to the extent that it is possible that it may have been tampered with, intercepted, destroyed, delayed, incomplete, or with data viruses. CorpBanca hereby disclaims any and all liability because of the occurrence of any of those events that are not attributable to it, and it is not liable for the losses or damages that may be caused to the recipient or to the existing files in its device.

Taking into account the informative nature of the message and / or of its files attached, the same cannot be considered as a commercial offer or as an offer for the sale and purchase of securities or related financial instruments, unless expressly stated otherwise.

This e – mail message was checked by antivirus software.

---

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico [seg\\_infor@corpbanca.com.co](mailto:seg_infor@corpbanca.com.co), eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador.

Las opiniones contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos, pertenecen exclusivamente a su remitente y no representan la opinión del Banco CorpBanca Colombia S.A., CorpBanca Investment Trust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, Helm Fiduciaria S.A. o Helm Comisionista de Bolsa S.A. (en adelante y de forma conjunta o separada se identificarán como "CorpBanca") salvo que el remitente del mensaje así lo indique y sea una persona autorizada por CorpBanca para hacerlo.

El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso CorpBanca es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador.

Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen

oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado.

Este correo fue revisado por un software antivirus.

This message is private and it may contain information that is confidential, restricted or protected by industrial and / or intellectual property rights. The access to the contents of this message or of its attachments by a person that has not been authorized by the sender or the recipient will be sanctioned according to the legal provisions in force. In that sense, this message and its attached files have been sent only and exclusively to the person or company to which the same have been addressed. If you have received this message and you are not the intended addressee thereof, please inform that situation, in an immediate manner, to the following e – mail address: seg\_infor@corpbanca.com.co, delete this message from your inbox and delete from your device the files and data attached.

The opinions contained in this message and in the files attached hereto are the sole property of the sender thereof and do not represent the opinion of Banco CorpBanca Colombia S.A., CorpBanca Investment Trust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, Helm Fiduciaria S.A. or Helm Comisionista de Bolsa S.A. (hereinafter and in a collective or individual manner, "CorpBanca") unless otherwise stated by the sender, who must be a person authorized by CorpBanca to do so.

The use of electronic mail does not ensure the confidentiality, integrity or availability of this message, to the extent that it is possible that it may have been tampered with, intercepted, destroyed, delayed, incomplete, or with data viruses. CorpBanca hereby disclaims any and all liability because of the occurrence of any of those events that are not attributable to it, and it is not liable for the losses or damages that may be caused to the recipient or to the existing files in its device.

Taking into account the informative nature of the message and / or of its files attached, the same cannot be considered as a commercial offer or as an offer for the sale and purchase of securities or related financial instruments, unless expressly stated otherwise.

This e – mail message was checked by antivirus software.

**HISTORICO DE PAGO**  
**SARRIA LUNA JAIME ALBERTO**



| NÚMERO       | DESCRIPCIÓN | FECHA      | CAPITAL           | INTERES         | MORA         | CARGOS        | CUOTA CANCELADA | SALDO A CAPITAL   |
|--------------|-------------|------------|-------------------|-----------------|--------------|---------------|-----------------|-------------------|
| 75*****40-00 | Desembolso  | 03/11/2016 | \$ 350,000,000.00 | \$ -            | \$ -         | \$ -          | \$ -            | \$ 350,000,000.00 |
| 75*****40-00 | Pago        | 05/12/2016 | \$ -              | \$ 883,671.00   | \$ -         | \$ 287,348.00 | \$ 1,171,019.00 | \$ 350,000,000.00 |
| 75*****40-00 | Pago        | 07/12/2016 | \$ 346,761.78     | \$ 3,616,275.49 | \$ 18,241.73 | \$ -          | \$ 3,981,279.00 | \$ 349,653,238.22 |
| 75*****40-00 | Pago        | 08/12/2016 | \$ -              | \$ -            | \$ 1.00      | \$ -          | \$ 1.00         | \$ 349,653,238.22 |
| 75*****40-00 | Pago        | 22/12/2016 | \$ 1,681,944.34   | \$ -            | \$ 64,559.66 | \$ -          | \$ 1,746,504.00 | \$ 347,971,293.88 |
| 75*****40-00 | Pago        | 03/01/2017 | \$ 3,804,627.21   | \$ 341,960.43   | \$ 36,088.36 | \$ 287,348.00 | \$ 4,470,024.00 | \$ 344,166,666.67 |

## Cheque desembolso

viviana.fernandez@grupohelm.com <viviana.fernandez@grupohelm.com>

Vie 4/11/2016 9:52 AM

**Para:** gerencia@jaimesarrialunaabogados.com <gerencia@jaimesarrialunaabogados.com>; jasaluna@hotmail.com <jasaluna@hotmail.com>

Buenos días Jaime,

lamentablemente por seguridad no puedo llevarte el cheque del desembolso, es posible que pases por el un momentico, o puedes enviar un autorizado con una carta.

Me cuentas

Quedo atenta,

Viviana Fernández Naar  
Gerente Comercial Banca Privada  
Corpbanca - Helm  
Cra. 11 No. 82-01 Piso 3  
Tel: 6528844 ext. 1930  
Cel: 317 893 5050

---

!! \* En Helm Cuidamos el Planeta. Piensa antes de imprimir. \*!!

Este mensaje y los archivos anexos pueden ser confidenciales, privilegiados y/o estar protegidos por derechos de autor. Están dirigidos única y exclusivamente para uso del destinatario y su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente y puede ser ilegal. Si por error lo ha recibido por favor discúlpenos, notifíquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por Helm Bank ni sus filiales.

This e-mail and any files transmitted with it may contain confidential and privileged information and are for the sole use of the intended recipient(s). If you are not the intended recipient we offer our apology. Please inform the sender by reply email and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken regarding this e-mail is strictly prohibited and may be illegal. Opinions, conclusions and any other information contained in this message not related with official business of the sender, must be understood as personal and by no means, represent the opinions of Helm Bank and/or its subsidiaries

**Re: [Precaución posible spam] Helm Bank**

viviana.fernandez@grupohelm.com <viviana.fernandez@grupohelm.com>

Lun 5/12/2016 1:07 PM

**Para:** jaime alberto <jasaluna@hotmail.com>

Buenos días Jaime

te solicite en Banca Privada el plan de pagos el cual te enviaran por correo, los pagos son los 5 de cada mes.

Quedo atenta,

Viviana Fernández Naar  
Gerente Comercial Banca Privada  
Corpbanca - Helm  
Cra. 11 No. 82-01 Piso 3  
Tel: 6528844 ext. 1930  
Cel: 317 893 5050

De: jaime alberto <jasaluna@hotmail.com>

Para: "viviana.fernandez@grupohelm.com" <viviana.fernandez@grupohelm.com>

Fecha: 05/12/2016 12:46 PM

Asunto: Re: [Precaución posible spam] Helm Bank

---

Muchas gracias, Viviana.

Esta semana podemos conversar al respecto.

De otro lado, quisiera saber cuánto es y cuándo se paga la cuota del crédito que me hicieron el mes pasado.

Quedo atento.

Que estés bien,

Jaime Sarria

Enviado desde mi iPhone

El 5/12/2016, a las 12:02 p.m., "[viviana.fernandez@grupohelm.com](mailto:viviana.fernandez@grupohelm.com)"

<[viviana.fernandez@grupohelm.com](mailto:viviana.fernandez@grupohelm.com)> escribió:

Buenos días,

Quería contarte sobre las tasas que tenemos en este momento y ponerme a la orden para lo que puedas necesitar en este fin de año,

- Compra de cartera con Credicash o Tarjetas de credito desde el 1.19% M.V.
- Tasas para cartera ordinaria desde DTF+8. T.A. (libre inversion)
- Creditos para vivienda y leasing desde el 11.2% E.A. fija.
- Creditos para adquisición de vehiculo desde el 0.95% M.V.
- Productos para inversiones CDTs, Acciones, Cuentas de Ahorro con tasa preferencial, Fiducias a la vista y con plazo con tasas preferenciales
- Creditos y Cupos para empresas Pyme y patrimoniales desde el DTF+7.5 T.A. con productos especiales.
- Ademas tenemos nuevos seguros especialmente diseñados con precios muy competitivos.

Danos una oportunidad de atenderte!

Quedo atenta,

Viviana Fernández Naar  
Gerente Comercial Banca Privada  
Corpbanca - Helm  
Cra. 11 No. 82-01 Piso 3  
Tel: 6528844 ext. 1930  
Cel: 317 893 5050

---

!! \* En Helm Cuidamos el Planeta. Piensa antes de imprimir. \*!!

Este mensaje y los archivos anexos pueden ser confidenciales, privilegiados y/o estar protegidos por derechos de autor. Están dirigidos única y exclusivamente para uso del destinatario y su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente y puede ser ilegal. Si por error lo ha recibido por favor discúlpennos, notifíquennoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por Helm Bank ni sus filiales.

This e-mail and any files transmitted with it may contain confidential and privileged

information and are for the sole use of the intended recipient(s). If you are not the intended recipient we offer our apology. Please inform the sender by reply email and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken regarding this e-mail is strictly prohibited and may be illegal. Opinions, conclusions and any other information contained in this message not related with official business of the sender, must be understood as personal and by no means, represent the opinions of Helm Bank and/or its subsidiaries

---

!! \* En Helm Cuidamos el Planeta. Piensa antes de imprimir. \*!!

Este mensaje y los archivos anexos pueden ser confidenciales, privilegiados y/o estar protegidos por derechos de autor. Están dirigidos única y exclusivamente para uso del destinatario y su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente y puede ser ilegal. Si por error lo ha recibido por favor discúlpenos, notifíquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por Helm Bank ni sus filiales.

This e-mail and any files transmitted with it may contain confidential and privileged information and are for the sole use of the intended recipient(s). If you are not the intended recipient we offer our apology. Please inform the sender by reply email and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken regarding this e-mail is strictly prohibited and may be illegal. Opinions, conclusions and any other information contained in this message not related with official business of the sender, must be understood as personal and by no means, represent the opinions of Helm Bank and/or its subsidiaries

## Credito aprobado

viviana.fernandez@grupohelm.com <viviana.fernandez@grupohelm.com>

Vie 9/09/2016 3:04 PM

**Para:** gerencia@jaimesarrialunaabogados.com <gerencia@jaimesarrialunaabogados.com>; jasaluna@hotmail.com <jasaluna@hotmail.com>

Buenos dias Jaime,

queria contarte que ya aprobaron el credito por valor de \$350.000.000 a 5 años con firma tuya y de la empresa ya que enviamos los extractos de esta.

Quedo pendiente cuando puedes firmar los documentos para el desembolso?

Quedo atenta,

Viviana Fernández Naar  
Gerente Comercial Banca Privada  
Corpbanca - Helm  
Cra. 11 No. 82-01 Piso 3  
Tel: 6528844 ext. 1930  
Cel: 317 893 5050

---

!! \* En Helm Cuidamos el Planeta. Piensa antes de imprimir. \*!!

Este mensaje y los archivos anexos pueden ser confidenciales, privilegiados y/o estar protegidos por derechos de autor. Están dirigidos única y exclusivamente para uso del destinatario y su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente y puede ser ilegal. Si por error lo ha recibido por favor discúlpennos, notifíquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por Helm Bank ni sus filiales.

This e-mail and any files transmitted with it may contain confidential and privileged information and are for the sole use of the intended recipient(s). If you are not the intended recipient we offer our apology. Please inform the sender by reply email and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken regarding this e-mail is strictly prohibited and may be illegal. Opinions, conclusions and any other information contained in this message not related with official business of the sender, must be understood as personal and by no means, represent the opinions of Helm Bank and/or its subsidiaries

**Re:**

viviana.fernandez@grupohelm.com <viviana.fernandez@grupohelm.com>

Vie 21/10/2016 11:24 AM

**Para:** jaime alberto <jasaluna@hotmail.com>

Buenos días Jaime,

sin embargo si me ayudas enviandomelos para renovar el credito ya que tiene vigencia de un mes.  
Quedo pendiente.

Quedo atenta,

Viviana Fernández Naar  
Gerente Comercial Banca Privada  
Corpbanca - Helm  
Cra. 11 No. 82-01 Piso 3  
Tel: 6528844 ext. 1930  
Cel: 317 893 5050

De: jaime alberto <jasaluna@hotmail.com>

Para: "viviana.fernandez@grupohelm.com" <viviana.fernandez@grupohelm.com>

Fecha: 21/10/2016 11:21 AM

Asunto: Re:

---

Hola, Viviana: te confirmo a más tardar el lunes porque parece que no requiero ampliar el monto del crédito.

Muchas gracias,

Jaime Sarria

Enviado desde mi iPhone

El 21/10/2016, a las 11:08 a.m., "[viviana.fernandez@grupohelm.com](mailto:viviana.fernandez@grupohelm.com)" <[viviana.fernandez@grupohelm.com](mailto:viviana.fernandez@grupohelm.com)> escribió:

Buenos días Jaime,

por favor tu ayuda ya que me solicitan actualizar los extractos de los ultimos 3 meses, me puedes enviar los del

Banco de Occidente de Agosto y Septiembre?

Puede ser por este medio.

Quedo atenta y mil gracias,

Viviana Fernández Naar  
Gerente Comercial Banca Privada  
Corpbanca - Helm  
Cra. 11 No. 82-01 Piso 3  
Tel: 6528844 ext. 1930  
Cel: 317 893 5050

De: jaime alberto <[jasaluna@hotmail.com](mailto:jasaluna@hotmail.com)>  
Para: "[viviana.fernandez@grupohelm.com](mailto:viviana.fernandez@grupohelm.com)" <[viviana.fernandez@grupohelm.com](mailto:viviana.fernandez@grupohelm.com)>  
Fecha: 20/10/2016 09:31 AM  
Asunto: Re:

---

Hola, Viviana: qué bueno lo de tu viaje, México es muy agradable.

Muchas gracias por tu colaboración.

Estamos en contacto.

Que estés bien,

Jaime Sarria

Enviado desde mi iPhone

El 20/10/2016, a las 8:39 a.m., "[viviana.fernandez@grupohelm.com](mailto:viviana.fernandez@grupohelm.com)" <[viviana.fernandez@grupohelm.com](mailto:viviana.fernandez@grupohelm.com)> escribió:

Buenos días Jaime

que pena estaba en Mexico y llegue anoche, voy a volver a enviar la solicitud a credito por los 385 millones y espero tener respuesta de hoy a mañana y te llamo.

Quedo atenta,

Viviana Fernández Naar  
Gerente Comercial Banca Privada  
Corpbanca - Helm  
Cra. 11 No. 82-01 Piso 3  
Tel: 6528844 ext. 1930  
Cel: 317 893 5050

De: jaime alberto <[jasaluna@hotmail.com](mailto:jasaluna@hotmail.com)>  
Para: "[viviana.fernandez@grupohelm.com](mailto:viviana.fernandez@grupohelm.com)" <[viviana.fernandez@grupohelm.com](mailto:viviana.fernandez@grupohelm.com)>  
Fecha: 19/10/2016 07:28 PM  
Asunto:

---

Hola, Viviana: ¿cómo has estado? Espero que muy bien.

Te he estado llamando a tu celular, pero me envía a buzón.

Quiero consultarte si es posible ampliar el valor del crédito a \$385.000.000, pues ese es el saldo para lo del apartamento.

Quedo atento.

Muchas gracias y que estés bien,

Jaime Sarria

Enviado desde mi iPhone

---

**!! \* En Helm Cuidamos el Planeta. Piensa antes de imprimir. \*!!**

Este mensaje y los archivos anexos pueden ser confidenciales, privilegiados y/o estar protegidos por derechos de autor. Están dirigidos única y exclusivamente para uso del destinatario y su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente y puede ser ilegal. Si por error lo ha recibido por favor discúlpenos, notifíquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por Helm Bank ni sus filiales.

This e-mail and any files transmitted with it may contain confidential and privileged

information and are for the sole use of the intended recipient(s). If you are not the intended recipient we offer our apology. Please inform the sender by reply email and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken regarding this e-mail is strictly prohibited and may be illegal. Opinions, conclusions and any other information contained in this message not related with official business of the sender, must be understood as personal and by no means, represent the opinions of Helm Bank and/or its subsidiaries

---

!! \* En Helm Cuidamos el Planeta. Piensa antes de imprimir. \*!!

Este mensaje y los archivos anexos pueden ser confidenciales, privilegiados y/o estar protegidos por derechos de autor. Están dirigidos única y exclusivamente para uso del destinatario y su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente y puede ser ilegal. Si por error lo ha recibido por favor discúlpenos, notifíquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por Helm Bank ni sus filiales.

This e-mail and any files transmitted with it may contain confidential and privileged information and are for the sole use of the intended recipient(s). If you are not the intended recipient we offer our apology. Please inform the sender by reply email and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken regarding this e-mail is strictly prohibited and may be illegal. Opinions, conclusions and any other information contained in this message not related with official business of the sender, must be understood as personal and by no means, represent the opinions of Helm Bank and/or its subsidiaries

---

!! \* En Helm Cuidamos el Planeta. Piensa antes de imprimir. \*!!

Este mensaje y los archivos anexos pueden ser confidenciales, privilegiados y/o estar protegidos por derechos de autor. Están dirigidos única y exclusivamente para uso del destinatario y su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente y puede ser ilegal. Si por error lo ha recibido por favor discúlpenos, notifíquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por Helm Bank ni sus filiales.

This e-mail and any files transmitted with it may contain confidential and privileged information and are for the sole use of the intended recipient(s). If you are not the intended recipient we offer our apology. Please inform the sender by reply email and destroy all copies of the original message. Any unauthorized review, use, disclosure, dissemination, forwarding, printing or copying of this email or any action taken regarding this e-mail is strictly prohibited and may be illegal. Opinions, conclusions and any other information contained in this message not related

with official business of the sender, must be understood as personal and by no means, represent the opinions of Helm Bank and/or its subsidiaries

## Re: Producto en mora

viviana.fernandez@grupohelm.com <viviana.fernandez@grupohelm.com>

Mié 18/01/2017 5:10 PM

**Para:** jaime alberto <jasaluna@hotmail.com>

Buenos días Jaime,

dejame averiguo y te cuento y ademas te remito el extracto, tambien lo puedes ver en el portal de internet.

Quedo atenta,

Viviana Fernández Naar  
Gerente Comercial Banca Privada  
Corpbanca - Helm  
Cra. 11 No. 82-01 Piso 3  
Tel: 6528844 ext. 1930  
Cel: 317 893 5050

De: jaime alberto <jasaluna@hotmail.com>

Para: "viviana.fernandez@grupohelm.com" <viviana.fernandez@grupohelm.com>

Fecha: 18/01/2017 05:02 PM

Asunto: Re: Producto en mora

---

Hola, Viviana: como no me llegan los extractos y tampoco el cobro de esta cuota, además tenía entendido que la cuota era de \$5.000.000 aprox., programé una transferencia para el 2 de diciembre por ese valor.

La verdad que no tenía información sobre esta mora y tampoco entiendo de dónde sale este valor tan alto.

En cualquier caso esta semana hago la operación, pero te pido el favor de aclararme la situación.

Gracias y que estés bien,

Jaime Sarria

Enviado desde mi iPhone

El 18/01/2017, a las 4:57 p.m., "[viviana.fernandez@grupohelm.com](mailto:viviana.fernandez@grupohelm.com)" <[viviana.fernandez@grupohelm.com](mailto:viviana.fernandez@grupohelm.com)> escribió:

Buenos días Jaime,

por favor tu ayuda ya que en este momento te encuentras en mora con tu prestamo, la cuota era para el 3 de diciembre por \$9.900.000 a hoy.

Quedo atenta,

Viviana Fernández Naar  
Gerente Comercial Banca Privada  
Corpbanca - Helm  
Cra. 11 No. 82-01 Piso 3  
Tel: 6528844 ext. 1930  
Cel: 317 893 5050

---

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico [seg\\_infor@corpbanca.com.co](mailto:seg_infor@corpbanca.com.co), eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador.

Las opiniones contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos, pertenecen exclusivamente a su remitente y no representan la opinión del Banco CorpBanca Colombia S.A., CorpBanca Investment Trust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, Helm Fiduciaria S.A. o Helm Comisionista de Bolsa S.A. (en adelante y de forma conjunta o separada se identificarán como "CorpBanca") salvo que el remitente del mensaje así lo indique y sea una persona autorizada por CorpBanca para hacerlo.

El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso CorpBanca es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador.

Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado.

Este correo fue revisado por un software antivirus.

This message is private and it may contain information that is confidential, restricted or protected by industrial and / or intellectual property rights. The access to the contents of this message or of its attachments by a person that has not been authorized by the sender or the recipient will be sanctioned according to the legal provisions in force. In that sense, this message and its attached files have been sent only and exclusively to the person or company to which the same have been addressed. If you have received this message and you are not the intended addressee thereof, please inform that situation, in an immediate manner, to the following e – mail address: [seg\\_infor@corpbanca.com.co](mailto:seg_infor@corpbanca.com.co), delete this message from your inbox and delete from your device the files and data attached.

The opinions contained in this message and in the files attached hereto are the sole property of the sender thereof and do not represent the opinion of Banco CorpBanca Colombia S.A., CorpBanca Investment Trust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, Helm Fiduciaria S.A. or Helm Comisionista de Bolsa S.A. (hereinafter and in a collective or individual manner, "CorpBanca") unless otherwise stated by the sender, who must be a person authorized by CorpBanca to do so.

The use of electronic mail does not ensure the confidentiality, integrity or availability of this message, to the extent that it is possible that it may have been tampered with, intercepted, destroyed, delayed, incomplete, or with data viruses. CorpBanca hereby disclaims any and all liability because of the occurrence of any of those events that are not attributable to it, and it is not liable for the losses or damages that may be caused to the recipient or to the existing files in its device.

Taking into account the informative nature of the message and / or of its files attached, the same cannot be considered as a commercial offer or as an offer for the sale and purchase of securities or related financial instruments, unless expressly stated otherwise.

This e – mail message was checked by antivirus software.

---

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico [seg\\_infor@corpbanca.com.co](mailto:seg_infor@corpbanca.com.co), eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador.

Las opiniones contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos, pertenecen exclusivamente a su remitente y no representan la opinión del Banco CorpBanca Colombia S.A., CorpBanca Investment Trust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, Helm Fiduciaria S.A. o Helm Comisionista de Bolsa S.A. (en adelante y de forma conjunta o separada se identificarán como "CorpBanca") salvo que el remitente del mensaje así lo indique y sea una persona autorizada por CorpBanca para hacerlo.

El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido,

llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso CorpBanca es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador.

Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado.

Este correo fue revisado por un software antivirus.

This message is private and it may contain information that is confidential, restricted or protected by industrial and / or intellectual property rights. The access to the contents of this message or of its attachments by a person that has not been authorized by the sender or the recipient will be sanctioned according to the legal provisions in force. In that sense, this message and its attached files have been sent only and exclusively to the person or company to which the same have been addressed. If you have received this message and you are not the intended addressee thereof, please inform that situation, in an immediate manner, to the following e – mail address: [seg\\_infor@corpbanca.com.co](mailto:seg_infor@corpbanca.com.co), delete this message from your inbox and delete from your device the files and data attached.

The opinions contained in this message and in the files attached hereto are the sole property of the sender thereof and do not represent the opinion of Banco CorpBanca Colombia S.A., CorpBanca Investment Trust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, Helm Fiduciaria S.A. or Helm Comisionista de Bolsa S.A. (hereinafter and in a collective or individual manner, "CorpBanca") unless otherwise stated by the sender, who must be a person authorized by CorpBanca to do so.

The use of electronic mail does not ensure the confidentiality, integrity or availability of this message, to the extent that it is possible that it may have been tampered with, intercepted, destroyed, delayed, incomplete, or with data viruses. CorpBanca hereby disclaims any and all liability because of the occurrence of any of those events that are not attributable to it, and it is not liable for the losses or damages that may be caused to the recipient or to the existing files in its device.

Taking into account the informative nature of the message and / or of its files attached, the same cannot be considered as a commercial offer or as an offer for the sale and purchase of securities or related financial instruments, unless expressly stated otherwise.

This e – mail message was checked by antivirus software.



PROYECCION DE PAGOS

OFICINA : 757 VP de Banca Privada  
CUENTA ORD-757997940-00  
TASA D.T.F. Nominal

FECHA : 19/01/2017  
PAGINA: 1 de 2.

| PAGO | FECHA PAGO | TASA  | MONTO PAGADO | MONTO CAPITAL | MONTO INTERES | MONTO MORA | MONTO CARGOS | VALOR CUOTA  |
|------|------------|-------|--------------|---------------|---------------|------------|--------------|--------------|
| 1    | 05/12/2016 | 15.04 | 0.00         | 0.00          | 4,499,946.49  | 0.00       | 0.00         | 4,499,946.49 |
| 2    | 05/12/2016 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 3    | 03/01/2017 | 14.71 | 0.00         | 0.00          | 4,325,393.74  | 0.00       | 0.00         | 4,325,393.74 |
| 4    | 03/01/2017 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 5    | 03/02/2017 | 14.58 | 0.00         | 0.00          | 4,213,562.73  | 0.00       | 0.00         | 4,213,562.73 |
| 6    | 03/02/2017 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 7    | 03/03/2017 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 4,135,089.70  | 0.00       | 0.00         | 4,135,089.70 |
| 8    | 03/03/2017 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 9    | 03/04/2017 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 4,062,544.26  | 0.00       | 0.00         | 4,062,544.26 |
| 10   | 03/04/2017 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 11   | 03/05/2017 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 3,989,998.83  | 0.00       | 0.00         | 3,989,998.83 |
| 12   | 03/05/2017 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 13   | 05/06/2017 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 3,917,453.40  | 0.00       | 0.00         | 3,917,453.40 |
| 14   | 05/06/2017 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 15   | 04/07/2017 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 3,844,907.96  | 0.00       | 0.00         | 3,844,907.96 |
| 16   | 04/07/2017 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 17   | 03/08/2017 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 3,772,362.53  | 0.00       | 0.00         | 3,772,362.53 |
| 18   | 03/08/2017 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 19   | 04/09/2017 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 3,699,817.10  | 0.00       | 0.00         | 3,699,817.10 |
| 20   | 04/09/2017 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 21   | 03/10/2017 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 3,627,271.66  | 0.00       | 0.00         | 3,627,271.66 |
| 22   | 03/10/2017 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 23   | 03/11/2017 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 3,554,726.23  | 0.00       | 0.00         | 3,554,726.23 |
| 24   | 03/11/2017 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 25   | 04/12/2017 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 3,482,180.80  | 0.00       | 0.00         | 3,482,180.80 |
| 26   | 04/12/2017 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 27   | 03/01/2018 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 3,409,635.36  | 0.00       | 0.00         | 3,409,635.36 |
| 28   | 03/01/2018 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 29   | 05/02/2018 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 3,337,089.93  | 0.00       | 0.00         | 3,337,089.93 |
| 30   | 05/02/2018 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 31   | 05/03/2018 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 3,264,544.50  | 0.00       | 0.00         | 3,264,544.50 |
| 32   | 05/03/2018 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 33   | 03/04/2018 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 3,191,999.06  | 0.00       | 0.00         | 3,191,999.06 |
| 34   | 03/04/2018 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 35   | 03/05/2018 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 3,119,453.63  | 0.00       | 0.00         | 3,119,453.63 |
| 36   | 03/05/2018 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 37   | 05/06/2018 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 3,046,908.20  | 0.00       | 0.00         | 3,046,908.20 |
| 38   | 05/06/2018 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 39   | 03/07/2018 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 2,974,362.76  | 0.00       | 0.00         | 2,974,362.76 |
| 40   | 03/07/2018 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 41   | 03/08/2018 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 2,901,817.33  | 0.00       | 0.00         | 2,901,817.33 |
| 42   | 03/08/2018 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 43   | 03/09/2018 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 2,829,271.90  | 0.00       | 0.00         | 2,829,271.90 |
| 44   | 03/09/2018 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 45   | 03/10/2018 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 2,756,726.46  | 0.00       | 0.00         | 2,756,726.46 |
| 46   | 03/10/2018 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 47   | 06/11/2018 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 2,684,181.03  | 0.00       | 0.00         | 2,684,181.03 |
| 48   | 06/11/2018 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 49   | 03/12/2018 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 2,611,635.60  | 0.00       | 0.00         | 2,611,635.60 |
| 50   | 03/12/2018 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 51   | 03/01/2019 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 2,539,090.16  | 0.00       | 0.00         | 2,539,090.16 |
| 52   | 03/01/2019 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 53   | 04/02/2019 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 2,466,544.73  | 0.00       | 0.00         | 2,466,544.73 |
| 54   | 04/02/2019 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 55   | 04/03/2019 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 2,393,999.30  | 0.00       | 0.00         | 2,393,999.30 |
| 56   | 04/03/2019 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 57   | 03/04/2019 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 2,321,453.86  | 0.00       | 0.00         | 2,321,453.86 |
| 58   | 03/04/2019 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 59   | 03/05/2019 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 2,248,908.43  | 0.00       | 0.00         | 2,248,908.43 |
| 60   | 03/05/2019 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 61   | 04/06/2019 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 2,176,363.00  | 0.00       | 0.00         | 2,176,363.00 |
| 62   | 04/06/2019 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 63   | 03/07/2019 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 2,103,817.56  | 0.00       | 0.00         | 2,103,817.56 |
| 64   | 03/07/2019 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 65   | 05/08/2019 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 2,031,272.13  | 0.00       | 0.00         | 2,031,272.13 |
| 66   | 05/08/2019 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 67   | 03/09/2019 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 1,958,726.70  | 0.00       | 0.00         | 1,958,726.70 |
| 68   | 03/09/2019 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 69   | 03/10/2019 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 1,886,181.26  | 0.00       | 0.00         | 1,886,181.26 |



PROYECCION DE PAGOS

OFICINA : 757 VP de Banca Privada  
CUENTA ORD-757997940-00  
TASA D.T.F. Nominal

FECHA : 19/01/2017  
PAGINA: 2 de 2.

| PAGO | FECHA PAGO | TASA  | MONTO PAGADO | MONTO CAPITAL | MONTO INTERES | MONTO MORA | MONTO CARGOS | VALOR CUOTA  |
|------|------------|-------|--------------|---------------|---------------|------------|--------------|--------------|
| 70   | 03/10/2019 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 71   | 05/11/2019 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 1,813,635.83  | 0.00       | 0.00         | 1,813,635.83 |
| 72   | 05/11/2019 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 73   | 03/12/2019 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 1,741,090.40  | 0.00       | 0.00         | 1,741,090.40 |
| 74   | 03/12/2019 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 75   | 03/01/2020 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 1,668,544.96  | 0.00       | 0.00         | 1,668,544.96 |
| 76   | 03/01/2020 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 77   | 03/02/2020 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 1,595,999.53  | 0.00       | 0.00         | 1,595,999.53 |
| 78   | 03/02/2020 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 79   | 03/03/2020 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 1,523,454.10  | 0.00       | 0.00         | 1,523,454.10 |
| 80   | 03/03/2020 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 81   | 03/04/2020 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 1,450,908.66  | 0.00       | 0.00         | 1,450,908.66 |
| 82   | 03/04/2020 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 83   | 04/05/2020 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 1,378,363.23  | 0.00       | 0.00         | 1,378,363.23 |
| 84   | 04/05/2020 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 85   | 03/06/2020 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 1,305,817.80  | 0.00       | 0.00         | 1,305,817.80 |
| 86   | 03/06/2020 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 87   | 03/07/2020 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 1,233,272.36  | 0.00       | 0.00         | 1,233,272.36 |
| 88   | 03/07/2020 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 89   | 03/08/2020 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 1,160,726.93  | 0.00       | 0.00         | 1,160,726.93 |
| 90   | 03/08/2020 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 91   | 03/09/2020 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 1,088,181.50  | 0.00       | 0.00         | 1,088,181.50 |
| 92   | 03/09/2020 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 93   | 05/10/2020 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 1,015,636.06  | 0.00       | 0.00         | 1,015,636.06 |
| 94   | 05/10/2020 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 95   | 03/11/2020 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 943,090.63    | 0.00       | 0.00         | 943,090.63   |
| 96   | 03/11/2020 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 97   | 03/12/2020 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 870,545.20    | 0.00       | 0.00         | 870,545.20   |
| 98   | 03/12/2020 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 99   | 04/01/2021 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 797,999.76    | 0.00       | 0.00         | 797,999.76   |
| 100  | 04/01/2021 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 101  | 03/02/2021 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 725,454.33    | 0.00       | 0.00         | 725,454.33   |
| 102  | 03/02/2021 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 103  | 03/03/2021 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 652,908.90    | 0.00       | 0.00         | 652,908.90   |
| 104  | 03/03/2021 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 105  | 05/04/2021 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 580,363.46    | 0.00       | 0.00         | 580,363.46   |
| 106  | 05/04/2021 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 107  | 03/05/2021 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 507,818.03    | 0.00       | 0.00         | 507,818.03   |
| 108  | 03/05/2021 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 109  | 03/06/2021 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 435,272.60    | 0.00       | 0.00         | 435,272.60   |
| 110  | 03/06/2021 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 111  | 06/07/2021 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 362,727.16    | 0.00       | 0.00         | 362,727.16   |
| 112  | 06/07/2021 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 113  | 03/08/2021 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 290,181.73    | 0.00       | 0.00         | 290,181.73   |
| 114  | 03/08/2021 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 115  | 03/09/2021 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 217,636.30    | 0.00       | 0.00         | 217,636.30   |
| 116  | 03/09/2021 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 117  | 04/10/2021 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 145,090.86    | 0.00       | 0.00         | 145,090.86   |
| 118  | 04/10/2021 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 119  | 03/11/2021 | 14.56 | 0.00         | 0.00          | 72,545.43     | 0.00       | 0.00         | 72,545.43    |
| 120  | 03/11/2021 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.53  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.53 |



PROYECCION DE PAGOS

OFICINA : 757 VP de Banca Privada  
CUENTA ORD-757997940-00  
TASA D.T.F. Nominal

FECHA : 05/12/2016  
PAGINA: 1 de 2.

| PAGO | FECHA PAGO | TASA  | MONTO PAGADO | MONTO CAPITAL | MONTO INTERES | MONTO MORA | MONTO CARGOS | VALOR CUOTA  |
|------|------------|-------|--------------|---------------|---------------|------------|--------------|--------------|
| 1    | 05/12/2016 | 15.04 | 0.00         | 0.00          | 4,499,946.49  | 0.00       | 0.00         | 4,499,946.49 |
| 2    | 05/12/2016 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 3    | 03/01/2017 | 14.71 | 0.00         | 0.00          | 4,325,393.74  | 0.00       | 0.00         | 4,325,393.74 |
| 4    | 03/01/2017 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 5    | 03/02/2017 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 4,246,154.38  | 0.00       | 0.00         | 4,246,154.38 |
| 6    | 03/02/2017 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 7    | 03/03/2017 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 4,172,944.82  | 0.00       | 0.00         | 4,172,944.82 |
| 8    | 03/03/2017 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 9    | 03/04/2017 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 4,099,735.26  | 0.00       | 0.00         | 4,099,735.26 |
| 10   | 03/04/2017 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 11   | 03/05/2017 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 4,026,525.70  | 0.00       | 0.00         | 4,026,525.70 |
| 12   | 03/05/2017 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 13   | 05/06/2017 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 3,953,316.15  | 0.00       | 0.00         | 3,953,316.15 |
| 14   | 05/06/2017 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 15   | 04/07/2017 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 3,880,106.59  | 0.00       | 0.00         | 3,880,106.59 |
| 16   | 04/07/2017 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 17   | 03/08/2017 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 3,806,897.03  | 0.00       | 0.00         | 3,806,897.03 |
| 18   | 03/08/2017 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 19   | 04/09/2017 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 3,733,687.47  | 0.00       | 0.00         | 3,733,687.47 |
| 20   | 04/09/2017 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 21   | 03/10/2017 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 3,660,477.91  | 0.00       | 0.00         | 3,660,477.91 |
| 22   | 03/10/2017 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 23   | 03/11/2017 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 3,587,268.35  | 0.00       | 0.00         | 3,587,268.35 |
| 24   | 03/11/2017 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 25   | 04/12/2017 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 3,514,058.80  | 0.00       | 0.00         | 3,514,058.80 |
| 26   | 04/12/2017 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 27   | 03/01/2018 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 3,440,849.24  | 0.00       | 0.00         | 3,440,849.24 |
| 28   | 03/01/2018 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 29   | 05/02/2018 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 3,367,639.68  | 0.00       | 0.00         | 3,367,639.68 |
| 30   | 05/02/2018 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 31   | 05/03/2018 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 3,294,430.12  | 0.00       | 0.00         | 3,294,430.12 |
| 32   | 05/03/2018 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 33   | 03/04/2018 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 3,221,220.56  | 0.00       | 0.00         | 3,221,220.56 |
| 34   | 03/04/2018 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 35   | 03/05/2018 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 3,148,011.00  | 0.00       | 0.00         | 3,148,011.00 |
| 36   | 03/05/2018 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 37   | 05/06/2018 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 3,074,801.45  | 0.00       | 0.00         | 3,074,801.45 |
| 38   | 05/06/2018 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 39   | 03/07/2018 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 3,001,591.89  | 0.00       | 0.00         | 3,001,591.89 |
| 40   | 03/07/2018 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 41   | 03/08/2018 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 2,928,382.33  | 0.00       | 0.00         | 2,928,382.33 |
| 42   | 03/08/2018 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 43   | 03/09/2018 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 2,855,172.77  | 0.00       | 0.00         | 2,855,172.77 |
| 44   | 03/09/2018 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 45   | 03/10/2018 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 2,781,963.21  | 0.00       | 0.00         | 2,781,963.21 |
| 46   | 03/10/2018 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 47   | 06/11/2018 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 2,708,753.65  | 0.00       | 0.00         | 2,708,753.65 |
| 48   | 06/11/2018 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 49   | 03/12/2018 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 2,635,544.10  | 0.00       | 0.00         | 2,635,544.10 |
| 50   | 03/12/2018 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 51   | 03/01/2019 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 2,562,334.54  | 0.00       | 0.00         | 2,562,334.54 |
| 52   | 03/01/2019 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 53   | 04/02/2019 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 2,489,124.98  | 0.00       | 0.00         | 2,489,124.98 |
| 54   | 04/02/2019 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 55   | 04/03/2019 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 2,415,915.42  | 0.00       | 0.00         | 2,415,915.42 |
| 56   | 04/03/2019 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 57   | 03/04/2019 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 2,342,705.86  | 0.00       | 0.00         | 2,342,705.86 |
| 58   | 03/04/2019 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 59   | 03/05/2019 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 2,269,496.30  | 0.00       | 0.00         | 2,269,496.30 |
| 60   | 03/05/2019 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 61   | 04/06/2019 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 2,196,286.75  | 0.00       | 0.00         | 2,196,286.75 |
| 62   | 04/06/2019 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 63   | 03/07/2019 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 2,123,077.19  | 0.00       | 0.00         | 2,123,077.19 |
| 64   | 03/07/2019 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 65   | 05/08/2019 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 2,049,867.63  | 0.00       | 0.00         | 2,049,867.63 |
| 66   | 05/08/2019 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 67   | 03/09/2019 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 1,976,658.07  | 0.00       | 0.00         | 1,976,658.07 |
| 68   | 03/09/2019 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 69   | 03/10/2019 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 1,903,448.51  | 0.00       | 0.00         | 1,903,448.51 |



PROYECCION DE PAGOS

OFICINA : 757 VP de Banca Privada  
CUENTA ORD-757997940-00  
TASA D.T.F. Nominal

FECHA : 05/12/2016  
PAGINA: 2 de 2.

| PAGO | FECHA PAGO | TASA  | MONTO PAGADO | MONTO CAPITAL | MONTO INTERES | MONTO MORA | MONTO CARGOS | VALOR CUOTA  |
|------|------------|-------|--------------|---------------|---------------|------------|--------------|--------------|
| 70   | 03/10/2019 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 71   | 05/11/2019 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 1,830,238.95  | 0.00       | 0.00         | 1,830,238.95 |
| 72   | 05/11/2019 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 73   | 03/12/2019 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 1,757,029.40  | 0.00       | 0.00         | 1,757,029.40 |
| 74   | 03/12/2019 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 75   | 03/01/2020 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 1,683,819.84  | 0.00       | 0.00         | 1,683,819.84 |
| 76   | 03/01/2020 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 77   | 03/02/2020 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 1,610,610.28  | 0.00       | 0.00         | 1,610,610.28 |
| 78   | 03/02/2020 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 79   | 03/03/2020 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 1,537,400.72  | 0.00       | 0.00         | 1,537,400.72 |
| 80   | 03/03/2020 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 81   | 03/04/2020 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 1,464,191.16  | 0.00       | 0.00         | 1,464,191.16 |
| 82   | 03/04/2020 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 83   | 04/05/2020 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 1,390,981.61  | 0.00       | 0.00         | 1,390,981.61 |
| 84   | 04/05/2020 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 85   | 03/06/2020 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 1,317,772.05  | 0.00       | 0.00         | 1,317,772.05 |
| 86   | 03/06/2020 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 87   | 03/07/2020 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 1,244,562.49  | 0.00       | 0.00         | 1,244,562.49 |
| 88   | 03/07/2020 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 89   | 03/08/2020 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 1,171,352.93  | 0.00       | 0.00         | 1,171,352.93 |
| 90   | 03/08/2020 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 91   | 03/09/2020 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 1,098,143.37  | 0.00       | 0.00         | 1,098,143.37 |
| 92   | 03/09/2020 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 93   | 05/10/2020 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 1,024,933.81  | 0.00       | 0.00         | 1,024,933.81 |
| 94   | 05/10/2020 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 95   | 03/11/2020 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 951,724.26    | 0.00       | 0.00         | 951,724.26   |
| 96   | 03/11/2020 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 97   | 03/12/2020 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 878,514.70    | 0.00       | 0.00         | 878,514.70   |
| 98   | 03/12/2020 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 99   | 04/01/2021 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 805,305.14    | 0.00       | 0.00         | 805,305.14   |
| 100  | 04/01/2021 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 101  | 03/02/2021 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 732,095.58    | 0.00       | 0.00         | 732,095.58   |
| 102  | 03/02/2021 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 103  | 03/03/2021 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 658,886.02    | 0.00       | 0.00         | 658,886.02   |
| 104  | 03/03/2021 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 105  | 05/04/2021 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 585,676.46    | 0.00       | 0.00         | 585,676.46   |
| 106  | 05/04/2021 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 107  | 03/05/2021 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 512,466.91    | 0.00       | 0.00         | 512,466.91   |
| 108  | 03/05/2021 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 109  | 03/06/2021 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 439,257.35    | 0.00       | 0.00         | 439,257.35   |
| 110  | 03/06/2021 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 111  | 06/07/2021 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 366,047.79    | 0.00       | 0.00         | 366,047.79   |
| 112  | 06/07/2021 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 113  | 03/08/2021 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 292,838.23    | 0.00       | 0.00         | 292,838.23   |
| 114  | 03/08/2021 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 115  | 03/09/2021 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 219,628.67    | 0.00       | 0.00         | 219,628.67   |
| 116  | 03/09/2021 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 117  | 04/10/2021 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 146,419.11    | 0.00       | 0.00         | 146,419.11   |
| 118  | 04/10/2021 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.33  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.33 |
| 119  | 03/11/2021 | 14.69 | 0.00         | 0.00          | 73,209.56     | 0.00       | 0.00         | 73,209.56    |
| 120  | 03/11/2021 | 0.00  | 0.00         | 5,833,333.53  | 0.00          | 0.00       | 0.00         | 5,833,333.53 |



Versión: 090616

Bogotá, 02 de Septiembre de 2016

Señor(a)  
SARRIA JAIME ALBERTO  
Ciudad

Respetado (a) Señor (a)

Con el permanente interés de continuar brindándole la mejor oferta de valor del mercado y un excelente servicio, le presentamos a **VIVIANA FERNÁNDEZ NAAR**, quien será su nueva Gerente de Cuenta.

Esta especialista en asesoría financiera, reúne las cualidades personales y profesionales necesarias, para dar continuidad a la relación comercial que usted mantiene con nuestra entidad, brindándole altos estándares de servicio en la administración de su patrimonio y productos especializados de inversión nacional e internacional. Estamos seguros recibirá la asesoría y el acompañamiento que requiere, con los más altos niveles de calidad del mercado, característicos de nuestra Banca Privada.

Para garantizar que su experiencia con nuestra entidad continúe siendo satisfactoria, su nueva gerente asignado, cuenta con toda la información relacionada con sus operaciones, sus particularidades y sus necesidades, con lo que nos aseguramos de mantener la atención diferenciada que usted exige.

A continuación encontrará los datos de contacto de Viviana Fernández Naar, quien estará a su disposición para atenderle:

**Teléfono:** 6528844 Ext. 1930

**Teléfono móvil:** 3178935050

**Email:** viviana.fernandez@grupohelm.com

**Dirección Oficina:** Cra 11 82 01 Piso 3 Banca Privada Torre de Negocios Andino.

Reiteramos la disposición de nuestras entidades, Banco y Filiales, y de todo nuestro equipo de profesionales para continuar brindando a usted, el mejor servicio y respuesta efectiva a sus requerimientos y necesidades, a nivel local e internacional.

Cordialmente,

**Claudia Vélez**  
Vicepresidente Banca Minorista

**Helm.**  
Privada

## Re: Producto en mora

viviana.fernandez@grupohelm.com <viviana.fernandez@grupohelm.com>

Jue 19/01/2017 1:03 PM

**Para:** jaime alberto <jasaluna@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (35 KB)

SARRIA LUNA JAIME ALBERTO.pdf; plan de pagos.PDF;

Buenos días Jaime,

creo que el monto por \$5 millones que tienes en tu cabeza es el pago del capital del credito ya que segun el plan de pagos que te enviaron en diciembre y te remito nuevamente la cuota aproximada mensual es de \$9.900.000 en el cual esta capital e intereses.

La cuota vencida es del 3 de enero y la próxima se vence el día 3 de febrero.

Te remito el histórico de pagos y el plan de pagos que te habían enviado en diciembre:

Quedo atenta,

Viviana Fernández Naar  
Gerente Comercial Banca Privada  
Corpbanca - Helm  
Cra. 11 No. 82-01 Piso 3  
Tel: 6528844 ext. 1930  
Cel: 317 893 5050

De: jaime alberto <jasaluna@hotmail.com>

Para: "viviana.fernandez@grupohelm.com" <viviana.fernandez@grupohelm.com>

Fecha: 18/01/2017 05:32 PM

Asunto: Re: Producto en mora

---

Hola, Viviana: Estuve verificando las transferencias hechas entre noviembre, diciembre de 2016 y enero de 2017 y corresponden a lo siguiente:

Noviembre 2016: el 17 de ese mes transferí \$32.000.000 a mi cuenta corriente. Esto era para cubrir la

cuota del leasing de ese mes. Entendí que como el crédito se hizo efectivo en el mes de noviembre, el cobro de la cuota se hacía en diciembre.

Diciembre 2016: el 22/12/2016 transferí \$33.500.000 y el 07/12/16 transferí \$4.000.000. En este último caso lo hice por ese valor calculando que la cuota era aproximadamente por ese monto, pero en cualquier caso si era mayor había un saldo en cuenta. La cuota del leasing debía ser menor del valor consignado el 22 de diciembre para cubrirla.

Enero 2017: el 02/01/17 transferí la suma de \$4.500.000 para cubrir la cuota de enero del crédito, sobre la base de que debería haber un saldo con el que completar la cuota, si era mayor de la suma transferida.

Por todo esto pienso que si hay un desfase no debe corresponder a los más de \$9.000.000 que me indicas, sino que debe ser una suma muy inferior y que podría corresponder a que de los saldos en cuenta no se pudieron completar el valor de las cuotas con respecto a las transferencias que hice con este propósito.

Acabo de revisar el estado de los pagos y podría sacar los soportes de las transferencias que te señalo arriba.

Así las cosas, quedo atento a tus averiguaciones para que contrastemos la información.

De otro lado, la verdad es que no entro al portal y no recuerdo si finalmente fui habilitado, pues hubo una época en que no pude terminar el proceso de inscripción en él. Además, no sé si la clave la tengo vigente, en el caso de que me hubieran hecho la habilitación. Lo que sí tengo claro es que no pude hacer la habilitación de los token.

Que estés bien,

Jaime Sarria

Enviado desde [Outlook](#)

---

**De:** viviana.fernandez@grupohelm.com <viviana.fernandez@grupohelm.com>

**Enviado:** miércoles, 18 de enero de 2017 10:10 p. m.

**Para:** jaime alberto

**Asunto:** Re: Producto en mora

Buenos dias Jaime,

dejame averiguo y te cuento y ademas te remito el extracto, tambien lo puedes ver en el portal de internet.

Quedo atenta,

Viviana Fernández Naar  
Gerente Comercial Banca Privada  
Corpbanca - Helm  
Cra. 11 No. 82-01 Piso 3  
Tel: 6528844 ext. 1930  
Cel: 317 893 5050

De: jaime alberto <jasaluna@hotmail.com>  
Para: "viviana.fernandez@grupohelm.com" <viviana.fernandez@grupohelm.com>  
Fecha: 18/01/2017 05:02 PM  
Asunto: Re: Producto en mora

---

Hola, Viviana: como no me llegan los extractos y tampoco el cobro de esta cuota, además tenía entendido que la cuota era de \$5.000.000 aprox., programé una transferencia para el 2 de diciembre por ese valor.

La verdad que no tenía información sobre esta mora y tampoco entiendo de dónde sale este valor tan alto.

En cualquier caso esta semana hago la operación, pero te pido el favor de aclararme la situación.

Gracias y que estés bien,

Jaime Sarria

Enviado desde mi iPhone

El 18/01/2017, a las 4:57 p.m., "[viviana.fernandez@grupohelm.com](mailto:viviana.fernandez@grupohelm.com)" <[viviana.fernandez@grupohelm.com](mailto:viviana.fernandez@grupohelm.com)> escribió:

Buenos dias Jaime,

por favor tu ayuda ya que en este momento te encuentras en mora con tu prestamo, la cuota era para el 3 de diciembre por \$9.900.000 a hoy.

Quedo atenta,

Viviana Fernández Naar  
Gerente Comercial Banca Privada  
Corpbanca - Helm  
Cra. 11 No. 82-01 Piso 3  
Tel: 6528844 ext. 1930  
Cel: 317 893 5050

---

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico [seg\\_infor@corpbanca.com.co](mailto:seg_infor@corpbanca.com.co), eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador.

Las opiniones contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos, pertenecen exclusivamente a su remitente y no representan la opinión del Banco CorpBanca Colombia S.A., CorpBanca Investment Trust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, Helm Fiduciaria S.A. o Helm Comisionista de Bolsa S.A. (en adelante y de forma conjunta o separada se identificarán como “CorpBanca”) salvo que el remitente del mensaje así lo indique y sea una persona autorizada por CorpBanca para hacerlo.

El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso CorpBanca es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador.

Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado.

Este correo fue revisado por un software antivirus.

This message is private and it may contain information that is confidential, restricted or protected by industrial and / or intellectual property rights. The access to the contents of this message or of its attachments by a person that has not been authorized by the sender or the recipient will be sanctioned according to the legal provisions in force. In that sense, this message and its attached files have been sent only and exclusively to the person or company to which the same have been addressed. If you have received this message and you are not the intended addressee thereof, please inform that situation, in an immediate manner, to the following e – mail address: [seg\\_infor@corpbanca.com.co](mailto:seg_infor@corpbanca.com.co), delete this message from your inbox and delete from your device the files and data attached.

The opinions contained in this message and in the files attached hereto are the sole property of the sender thereof and do not represent the opinion of Banco CorpBanca Colombia S.A., CorpBanca

Investment Trust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, Helm Fiduciaria S.A. or Helm Comisionista de Bolsa S.A. (hereinafter and in a collective or individual manner, "CorpBanca") unless otherwise stated by the sender, who must be a person authorized by CorpBanca to do so.

The use of electronic mail does not ensure the confidentiality, integrity or availability of this message, to the extent that it is possible that it may have been tampered with, intercepted, destroyed, delayed, incomplete, or with data viruses. CorpBanca hereby disclaims any and all liability because of the occurrence of any of those events that are not attributable to it, and it is not liable for the losses or damages that may be caused to the recipient or to the existing files in its device.

Taking into account the informative nature of the message and / or of its files attached, the same cannot be considered as a commercial offer or as an offer for the sale and purchase of securities or related financial instruments, unless expressly stated otherwise.

This e – mail message was checked by antivirus software.

---

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico [seg\\_infor@corpbanca.com.co](mailto:seg_infor@corpbanca.com.co), eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador.

Las opiniones contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos, pertenecen exclusivamente a su remitente y no representan la opinión del Banco CorpBanca Colombia S.A., CorpBanca Investment Trust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, Helm Fiduciaria S.A. o Helm Comisionista de Bolsa S.A. (en adelante y de forma conjunta o separada se identificarán como "CorpBanca") salvo que el remitente del mensaje así lo indique y sea una persona autorizada por CorpBanca para hacerlo.

El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso CorpBanca es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador.

Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado.

Este correo fue revisado por un software antivirus.

This message is private and it may contain information that is confidential, restricted or protected by industrial and / or intellectual property rights. The access to the contents of this message or of its attachments by a person that has not been authorized by the sender or the recipient will be sanctioned according to the legal provisions in force. In that sense, this message and its attached files have been

sent only and exclusively to the person or company to which the same have been addressed. If you have received this message and you are not the intended addressee thereof, please inform that situation, in an immediate manner, to the following e – mail address: [seg\\_infor@corpbanca.com.co](mailto:seg_infor@corpbanca.com.co), delete this message from your inbox and delete from your device the files and data attached.

The opinions contained in this message and in the files attached hereto are the sole property of the sender thereof and do not represent the opinion of Banco CorpBanca Colombia S.A., CorpBanca Investment Trust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, Helm Fiduciaria S.A. or Helm Comisionista de Bolsa S.A. (hereinafter and in a collective or individual manner, “CorpBanca”) unless otherwise stated by the sender, who must be a person authorized by CorpBanca to do so.

The use of electronic mail does not ensure the confidentiality, integrity or availability of this message, to the extent that it is possible that it may have been tampered with, intercepted, destroyed, delayed, incomplete, or with data viruses. CorpBanca hereby disclaims any and all liability because of the occurrence of any of those events that are not attributable to it, and it is not liable for the losses or damages that may be caused to the recipient or to the existing files in its device.

Taking into account the informative nature of the message and / or of its files attached, the same cannot be considered as a commercial offer or as an offer for the sale and purchase of securities or related financial instruments, unless expressly stated otherwise.

This e – mail message was checked by antivirus software.

---

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico [seg\\_infor@corpbanca.com.co](mailto:seg_infor@corpbanca.com.co), eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador.

Las opiniones contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos, pertenecen exclusivamente a su remitente y no representan la opinión del Banco CorpBanca Colombia S.A., CorpBanca Investment Trust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, Helm Fiduciaria S.A. o Helm Comisionista de Bolsa S.A. (en adelante y de forma conjunta o separada se identificarán como “CorpBanca”) salvo que el remitente del mensaje así lo indique y sea una persona autorizada por CorpBanca para hacerlo.

El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso CorpBanca es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador.

Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros

relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado.

Este correo fue revisado por un software antivirus.

This message is private and it may contain information that is confidential, restricted or protected by industrial and / or intellectual property rights. The access to the contents of this message or of its attachments by a person that has not been authorized by the sender or the recipient will be sanctioned according to the legal provisions in force. In that sense, this message and its attached files have been sent only and exclusively to the person or company to which the same have been addressed. If you have received this message and you are not the intended addressee thereof, please inform that situation, in an immediate manner, to the following e – mail address: [seg\\_infor@corpbanca.com.co](mailto:seg_infor@corpbanca.com.co), delete this message from your inbox and delete from your device the files and data attached.

The opinions contained in this message and in the files attached hereto are the sole property of the sender thereof and do not represent the opinion of Banco CorpBanca Colombia S.A., CorpBanca Investment Trust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, Helm Fiduciaria S.A. or Helm Comisionista de Bolsa S.A. (hereinafter and in a collective or individual manner, "CorpBanca") unless otherwise stated by the sender, who must be a person authorized by CorpBanca to do so.

The use of electronic mail does not ensure the confidentiality, integrity or availability of this message, to the extent that it is possible that it may have been tampered with, intercepted, destroyed, delayed, incomplete, or with data viruses. CorpBanca hereby disclaims any and all liability because of the occurrence of any of those events that are not attributable to it, and it is not liable for the losses or damages that may be caused to the recipient or to the existing files in its device.

Taking into account the informative nature of the message and / or of its files attached, the same cannot be considered as a commercial offer or as an offer for the sale and purchase of securities or related financial instruments, unless expressly stated otherwise.

This e – mail message was checked by antivirus software.

## Producto en mora

viviana.fernandez@grupohelm.com <viviana.fernandez@grupohelm.com>

Mié 18/01/2017 4:57 PM

**Para:** gerencia@jaimesarrialunaabogados.com <gerencia@jaimesarrialunaabogados.com>; jasaluna@hotmail.com <jasaluna@hotmail.com>

Buenos días Jaime,

por favor tu ayuda ya que en este momento te encuentras en mora con tu prestamo, la cuota era para el 3 de diciembre por \$9.900.000 a hoy.

Quedo atenta,

Viviana Fernández Naar  
Gerente Comercial Banca Privada  
Corpbanca - Helm  
Cra. 11 No. 82-01 Piso 3  
Tel: 6528844 ext. 1930  
Cel: 317 893 5050

---

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico [seg\\_infor@corpbanca.com.co](mailto:seg_infor@corpbanca.com.co), eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador.

Las opiniones contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos, pertenecen exclusivamente a su remitente y no representan la opinión del Banco CorpBanca Colombia S.A., CorpBanca Investment Trust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, Helm Fiduciaria S.A. o Helm Comisionista de Bolsa S.A. (en adelante y de forma conjunta o separada se identificarán como "CorpBanca") salvo que el remitente del mensaje así lo indique y sea una persona autorizada por CorpBanca para hacerlo.

El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso CorpBanca es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador.

Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros

relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado.

Este correo fue revisado por un software antivirus.

This message is private and it may contain information that is confidential, restricted or protected by industrial and / or intellectual property rights. The access to the contents of this message or of its attachments by a person that has not been authorized by the sender or the recipient will be sanctioned according to the legal provisions in force. In that sense, this message and its attached files have been sent only and exclusively to the person or company to which the same have been addressed. If you have received this message and you are not the intended addressee thereof, please inform that situation, in an immediate manner, to the following e – mail address: [seg\\_infor@corpbanca.com.co](mailto:seg_infor@corpbanca.com.co), delete this message from your inbox and delete from your device the files and data attached.

The opinions contained in this message and in the files attached hereto are the sole property of the sender thereof and do not represent the opinion of Banco CorpBanca Colombia S.A., CorpBanca Investment Trust Colombia S.A. Sociedad Fiduciaria, Helm Fiduciaria S.A. or Helm Comisionista de Bolsa S.A. (hereinafter and in a collective or individual manner, "CorpBanca") unless otherwise stated by the sender, who must be a person authorized by CorpBanca to do so.

The use of electronic mail does not ensure the confidentiality, integrity or availability of this message, to the extent that it is possible that it may have been tampered with, intercepted, destroyed, delayed, incomplete, or with data viruses. CorpBanca hereby disclaims any and all liability because of the occurrence of any of those events that are not attributable to it, and it is not liable for the losses or damages that may be caused to the recipient or to the existing files in its device.

Taking into account the informative nature of the message and / or of its files attached, the same cannot be considered as a commercial offer or as an offer for the sale and purchase of securities or related financial instruments, unless expressly stated otherwise.

This e – mail message was checked by antivirus software.